

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1924

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Des-embolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1913.) <i>Al contado.</i>									
4-2-024	70,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,40 y 35	4-2-024	556,00	Banco de España.....	500			556,00	
4-2-024	70,40	» E, de 25.000 » »	70,50	31-1-024	247,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			243,00	
4-2-024	70,80	» D, de 12.500 » »	70,90	4-2-024	272,00	Banco Hipotecario de España...	500			273,00	
4-2-024	70,90	» C, de 5.000 » »	71,00	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250				
4-2-024	70,90	» B, de 2.500 » »	70,90 y 71,00	24-1-024	163,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		150,00	
4-2-024	71,10	» A, de 500 » »	70,90	4-2-024	150,00	Banco Español de Crédito.....	250			353,00	
4-2-024	71,00	» G, de 100 » »	71,00	4-2-024	351,00	Unión Española de Explosivos...	100				
4-2-024	71,00	» H, de 200 » »	71,00	4-2-024	71,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500			28,00	
4-2-024	70,90	En diferentes series.....		4-2-024	27,00	carera España...} Ordinarias..	500			00 y 80	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			1-2-024	116,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		117,00	
4-2-024	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,65	4-2-024	306,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
4-2-024	84,55	» E, de 12.000 » »	84,90	4-2-024	309,00	Idem Norte de España.....	475			307	
4-2-024	86,00	» D, de 6.000 » »	86,00	4-2-024	89,00	B. ^a Español del Rio de la Plata.	100 pesos			00 y 80	
4-2-024	86,25	» C, de 4.000 » »	86,60								
2-2-024	86,00	» B, de 2.000 » »	87,10								
4-2-024	86,50	» A, de 1.000 » »	87,50								
4-2-024	86,50	» G, de 100 » »	86,75								
4-2-024	86,50	» H, de 200 » »	86,75								
4-1-024	86,25	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
4-2-024	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,50	28-1-024	357,00	Bonos del Banco de España.....	500				
4-2-024	88,75	» D, de 12.500 » »	89,00	4-2-024	90,15	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		90,15	
4-2-024	89,00	» C, de 5.000 » »	89,00	4-2-024	101,00	Idem id. id.....	500	5		101,00	
4-2-024	89,00	» B, de 2.500 » »	89,00	4-2-024	107,95	Idem id. id.....	500	6		108,00	
22-1-024	89,00	» A, de 500 » »	89,00	1-2-024	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España... {Serie A.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-1-024	92,50	F. C. M. Z. A., Va- } B.	500	5		
31-1-024	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50 y 05	31-12-023	78,50	Madrid a Ariza..... } C.	500	4 1/2			
4-2-024	95,50	» E, de 25.000 » »	95,50	18-10-023	69,50	Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500	4			
4-2-024	85,50	» D, de 12.500 » »	95,50	26-4-023	64,00	ña. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	3			
4-2-024	96,00	» C, de 5.000 » »	95,50 y 60	30-10-023	60,80	Enero de 1905..... } 3. ^a serie.	500	3			
4-2-024	96,00	» B, de 2.500 » »	95,50 y 65	18-5-021	53,00	Idem id. id..... } 4. ^a serie.	500	3			
4-2-024	96,00	» A, de 500 » »	95,50 y 65	18-11-020	62,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España... } 5. ^a serie.	500	3			
29-1-024	95,30	En diferentes series.....		20-1-023	59,50	Ayuntamiento de Madrid.					
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
30-1-024	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50 y 05	4-2-024	85,75	Obligaciones	500			86,00	
31-1-024	95,50	» E, de 25.000 » »	95,75	1-2-024	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
1-2-024	96,00	» D, de 12.500 » »	95,50	2-2-024	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			86,50	
4-2-024	96,00	» C, de 5.000 » »	95,50 y 60	4-2-024	86,00	Idem id. 1918.....	500				
4-2-024	96,00	» B, de 2.500 » »	95,50 y 65	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
4-2-024	96,00	» A, de 500 » »	95,50 y 65								
1-2-024	96,00	En diferentes series.....									
		EMISION DE 1917									
30-1-024	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50 y 05								
31-1-024	95,50	» E, de 25.000 » »	95,75								
1-2-024	96,00	» D, de 12.500 » »	95,50								
4-2-024	96,00	» C, de 5.000 » »	95,50								
4-2-024	96,00	» B, de 2.500 » »	95,50 y 60								
4-2-024	96,00	» A, de 500 » »	95,50 y 65								
1-2-024	96,00	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	579.800
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	42.500
5 por 100 amortizable.....	547.500
Acciones del Banco de España.....	4.500
Idem del Banco Hipotecario.....	10.600
Idem de la Arrendataria de Tabacos....	14.500
Azucarera.—Preferentes	»
Idem.—Ordinarias	50.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	31.500
Idem id. al 6 %.....	91.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 30,40 pesetas por 100 francos.—50.000 a 36,50. 25.000 a 36,45.—50.000 a 36,35.—75.000 a 36,40.

LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,76 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 3.500 dollars a 7,80 uno.—32.500 a 7,81.

ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 34,10 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 37 6 Febrero 1924 Anexo núm. I.—Página 307

SUBASTAS**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS***Sección 1.ª—Negociado 3.º*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Lérida y Granja de Escarpe (34 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lérida con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Marzo próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lérida el día 10 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

S—228

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Requena y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Valencia y Estafeta de Requena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Mi-

nisterio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Marzo próximo inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia el día 8 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..., fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—226

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre Cáceres y Casar de Cáceres (41 kilómetros) bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cáceres y en la oficina del ramo de Casar de Cáceres con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Marzo próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres el día 10 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..., fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—227

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CACERES

Hasta las trece horas del día 23 del actual mes, se admitirán en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para la conservación del firme de los kilómetros 13 al 20, 39 al 45 y 47 de la carretera de Cáceres a Medellín, cuyo presupuesto asciende a 23.722,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.186,11 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, el día 29 de Febrero actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cáceres, 2 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

S—239

DEPOSITO DE CASALLOS SEMENTALES DE LA PRIMERA ZONA PECUARIA

Publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 25 de 31 de Enero último, un anuncio por el que se pone a concurso hasta el día 7 del corriente mes la construcción de varias prendas de vestuario, se reitera la noticia por medio del presente anuncio.

Alcalá de Henares, 1.º de Febrero de 1924.—El Comandante mayor, Juan Martín.—V.º B.º, el Teniente coronel, Navarro.

S—240

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MERIDA

El Presidente de la Junta de plaza y guarnición de Mérida.

Hace saber: Que el día 5 de Marzo y bajo su presidencia, tendrá lugar en la Comandancia militar un concurso para adquirir los artículos que a continuación se expresan y que se consideran necesarios para suministro, consumo y repuesto de los servicios de subsistencias y acuartelamiento durante el expresado mes en esta plaza:

Pan de tropa, 16.000 raciones.

Cebada, 450 quintales.

Avena, 100 ídem.

Paja para pienso, 300 ídem.

Leña gruesa, 100 ídem.

El acto tendrá lugar ante los Jefes y Oficiales que componen la mencionada Junta, y dará principio a las doce de dicho día 30, observándose las formalidades insertas en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones que se presenten serán en pliegos cerrados, yendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Hacienda

un depósito del 5 por 100 a que asciende el artículo o artículos que se ofrezcan, debiendo asimismo presentar las muestras de los que sean objeto de la proposición.

Si dos o más proposiciones admisibles resultasen iguales se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante quince minutos, transcurridos los cuales, si ninguno hubiese beneficiado la suya o resultase empate, se decidirá por la suerte la que haya de ser admitida provisionalmente, pues la adjudicación definitiva corresponde al Excmo. Sr. Capitán general de la región.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores a sus representantes legales en los plazos que le señalen la Junta, pero siempre dentro de los veinte días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y en casos urgentes, aunque no haya recaído la aprobación superior, quedando aquéllos obligados a responder de la cantidad y clase de los mismos, siendo condición precisa que sean iguales a las muestras presentadas, entendiéndose que la Junta encargada de la adquisición será árbitra para resolver respecto de la calidad de dichos artículos.

Los proponentes a quienes se les adjudique uno o varios artículos elevarán al 10 por 100 de su importe el depósito que ya tiene hecho para responder del fiel cumplimiento de su compromiso.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remanente a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego se acreditará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto ocasionado con respecto a su proposición. Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública, con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Cuando necesitasen conocer los licitadores además de lo consignado en este anuncio, pueden tomarse de los pliegos de condiciones, que así como las muestras de los artículos se hallarán de manifiesto en la Comandancia militar todos los días laborables y durante las horas reglamentarias de oficina, habiéndose además publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Badajoz*, número 257 de fecha 1923.

Mérida, 1.º de Febrero de 1924.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de... número...; enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... de... para la venta de artículos de inmediato consumo con destino a las necesidades de esta plaza y del pliego de condiciones a que el mismo alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tal... artículos al precio de... pesetas... céntimos la unidad; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y resguardo que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100. Los productos que ofrece proceden de... (tal punto.)

S—238

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 26 de Diciembre último, con sanción de la Junta municipal, en la de 7 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de maderas a los diferentes ramos municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro a todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto al final, obligándose al contratista a entregarlo en los puntos de obra que previamente se le designen.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esa contrata empezará a regir el día en que se comuniquo a las diferentes dependencias a quienes afecta, que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1925.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprenda haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que fueren las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de hacer los pedidos que crea

necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallan consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato, se calcula, prudencialmente, que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas veinte mil pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES, FORMA DE HACER LOS PEDIDOS Y RECONOCIMIENTO Y RECEPCION DE LOS MATERIALES

Artículo 4.º

Condiciones que han de reunir los materiales.—Las maderas serán cortadas en tiempo oportuno y del marco correspondiente, sanas, secas y sin pasmos, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones que se marcan en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los pisones serán de encina, de forma troncocónica, los diámetros de su cara superior e inferior serán, respectivamente, de 0,11 y de 0,28 metros, su altura será de 0,55 metros y su peso oscilará entre 28 ó 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por defecto de los golpes, se reforzará cerca de sus extremos, por cachos de hierro suficientemente resistentes a juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado.

Los pisones se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

Artículo 5.º

Forma de hacer los pedidos.—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro ta-lonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Artículo 5.º

Reconocimiento y recepción de los materiales.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración

de todos los que resulten admisibles y desechando en el acto los que, a juicio de dicho facultativo, no reúnan las condiciones marcadas en este pliego.

CAPITULO III

MULTAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA; ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION PARA ADQUIRIR MATERIALES DE OTRO PROVEEDOR; MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS; REPOSICION DE LA FIANZA.

Artículo 7.º

Multas que pueden imponerse al contratista de no servir los pedidos en el plazo marcado.—Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponerle una multa de diez a quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 8.º

Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de falta del contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Artículo 9.º

Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivos de la fianza prestada por aquél como garantía al cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción referida para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 10.

Reposición de la fianza.—El con-

tratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

CAPITULO IV

ABONO DE LOS SUMINISTROS, RELACIONES VALORADAS, CERTIFICACIONES MENSUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPOSICIONES.

Artículo 11.

Abono de suministros.—Los materiales y objetos se abonarán, ya por medidas ya por unidades, según clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en los cuadros de precios adjuntos que forman parte integrante de estas condiciones. De estos precios se deducirá la baja o mejora que pudiera obtenerse en la subasta.

Artículo 12

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas.

Aplicando los precios tipos a las unidades recibidas se formará relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes; si hubiera habido baja en la subasta se rebajará la cantidad correspondiente del total importe de la relación.

Artículo 13.

Certificaciones mensuales.—El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos correspondientes, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente, a cuyas certificaciones se acompañarán relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Artículo 14.

Forma de hacer las proposiciones.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer las proposiciones siguientes a

la letra: "Si no se hiciese baja: "por los precios tipos", y si se hiciese: "con la rebaja de tanto por ciento" (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 15.

Reservas de la administración.—En el caso de que se estableciera la tasa por alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el nueve por ciento de beneficios industriales, que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Artículo 16.

Condiciones económico-administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción tantas veces repetida para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17.

Precios contradictorios.—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

Artículo 18.

Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces repetida, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	Largo	Tabla	Canto	Unidad de medida	Precio — Pesetas	Encuarte — Pesetas	OBSERVACIONES
Media vara	De Cuenca.....	7,00	0,414	0,276	Metro. . .	23,00	20 por 100	Los precios marcados para las clases de maderas media vara y pie y cuarto y tercia, son en el supuesto de que no excedan en la longitud de siete metros y en las sesmas de 8,35 metros. Por cada 1,40 metros de exceso en la longitud, aumentará el precio por razón de un cuarte.
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Pie y cuarto	De Cuenca.....	7,00	0,345	0,241	Idem. . .	14,00	20 por 100	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Tercia	De Cuenca.....	7,00	0,276	0,207	Idem. . .	10,50	20 por 100	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Sesma	De Cuenca.....	7,00	0,207	0,149	Idem....	6,50	20 por 100	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Vigueta.....	De Cuenca.....	6,34	0,207	0,149	Pieza . . .	35,00	»	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Media vigueta	De Cuenca.....	3,45	0,207	0,149	Idem....	13,00	»	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Maderas de a seis.....	De Cuenca.....	5,00	0,184	0,115	Idem. . .	17,00	»	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Medias maderas.....	De Cuenca.....	2,80	0,184	0,115	Idem. . .	10,00	»	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Maderas de a ocho.....	De Cuenca.....	4,50	0,149	0,092	Idem. . .	12,00	»	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							
Maderas de a diez.....	De Cuenca.....	4,00	0,115	0,080	Idem. . .	9,25	»	
	De Balsain .. .							
	De la tierra.....							

CLASE DE MADERA	Largo	Tabla	Canto	Unidad	PRECIO — Pesetas	OBSERVACIONES
Alfargias.....	2,51	0,14	0,092	Metro.....	2,80	Estos precios se entienden siendo precisamente las maderas de Balsain.
	2,80	0,14	0,092	Idem.....		
	3,34	0,14	0,092	Idem.....		
Medias alfargias.....	2,51	0,092	0,07	Idem.....	1,30	
	2,80	0,092	0,07	Idem.....		
	3,34	0,092	0,07	Idem.....		
	3,90	0,092	0,07	Idem.....		
	2,00	0,092	0,050	Idem.....		
Terciado.....	2,51	0,092	0,050	Idem..	3,00	
	2,80	0,092	0,050	Idem.....		
	3,34	0,092	0,050	Idem.....		
Portadilla.....	3,90	0,092	0,050	Idem.....	18,00	
	4,00	0,42	0,040	Pieza. . . .		
	2,00	0,28	0,035	Idem.....		
Tablas de gordo de siete pies.....	2,50	0,28	0,035	Idem.....	7,00	
Idem de gordo de nueve pies.....	2,00	0,28	0,030	Idem.....	9,00	
Idem de pulgadas siete.....	2,50	0,28	0,030	Idem.....	6,50	
Idem de pulgadas nueve.....	2,00	0,28	0,030	Idem..	8,00	
Tabla de ripia de siete pies.....	2,00	0,18	0,012	Idem.....	1,50	
Idem de ripia de nueve pies.....	2,00	0,18	0,012	Idem.....	2,50	
Tableta de a siete pies.....	2,00	0,28	0,25	Idem.....	4,00	
Faja de a siete pies.....	2,50	0,28	0,25	Idem.....	3,00	
Tableta de a siete pies.....	2,50	0,28	0,23	Idem.....	4,00	
Idem de a nueve pies.....	»	»	»	Idem.....	0,50	
Tablones de media de diferentes largos	»	0,23	0,075	Pie lineal . .	4,50	
Idem del Norte de diferentes largos	»	0,23	0,075	Idem.....	2,00	
Tabla de entarimar de pino rojo.....	»	»	»	Idem.....	8,00	
Idem de entarimar de pino melis.....	»	»	»	Idem.....	11,00	

CLASES		NÚMERO de piezas	Pesetas metro	OBSERVACIONES		
Docena de.....	Alfargias.....	De a nueve.....	12	2,80	Son piezas cuadradas las dos terceras partes y el resto cuchillos.	
		De a diez.....	11			
		De a doce.....	9			
	Medias.....	De a nueve.....	12	1,30		
		De a diez.....	11			
		De a doce.....	9			
	Terciadas.....	De a siete.....	15	3,00		
		De a nueve.....	12			
		De a diez.....	11			
			De a doce.....	9		

MADERA DE SIERRA	CLASE DE LA MISMA	Largo	Tabla	Canto	PRECIO — Pesetas	UNIDAD	OBSERVACIONES
Alfargias.....	»	2,51	0,14	0,032	2,80	Metro.....	Estos precios se entienden siendo precisamente las maderas de Balsafin.
		2,80	0,14	0,032			
		3,34	0,14	0,032			
Medias.....	»	2,51	0,032	0,070	1,30	Idem.....	
		3,80	0,032	0,070			
		3,34	0,032	0,070			
		3,90	0,032	0,070			
		2,00	0,032	0,050			
Terciado.....	»	2,51	0,032	0,050	3,00	Idem.....	
		2,80	0,032	0,050			
		3,34	0,032	0,050			
		3,90	0,032	0,050			
Portadilla.....	»	4,00	0,042	0,040	18,00		
»	De a gordo de a siete.....	2,00	0,028	0,035	7,00		
»	De a gordo de a nueve.....	2,51	0,028	0,035	9,00		
»	De pulgada de a siete.....	2,00	0,028	0,030	6,50		
»	De pulgada de a nueve.....	2,51	0,028	0,030	8,00		
Tabla.....	De ripia.....	2,00	0,19	0,012	1,50	Pieza.....	
		2,50	0,19	0,012	2,50		
		2,00	0,025	0,028	4,00		
Tableta.....	De a siete.....	2,51	0,025	0,028	4,00		
	De a nueve.....	2,00	0,012	0,028	3,00		
	De hoja de a siete.....	2,51	0,012	0,028	4,00		
	De hoja de a nueve.....	2,50	»	»	6,50		

Madrid, 4 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Director de Vías públicas, P. A. J. Alderete.—P. el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, M. Alvarez Naya.—P. A. del Arquitecto-Decano, Pablo Aranda.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Febrero de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta son los determinados en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por

donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos ordinarios de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25

de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese ad-

judicado provisionalmente, que el de anular contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastentado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de noarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descante el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de servicio, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado o realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 7 de Septiembre de 1923.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de suministro de maderas para los diferentes ramos municipales”.

Don ...que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de madera a los diferentes ramos municipales, tanto para el Interior como para el Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Marzo de 1925, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

S—261

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Conforme a lo resuelto por la Corporación de mi presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones respectivos, se contratarán en subasta pública las obras de demolición, reconstrucción y reforma de una parte del edificio propio de este Ayuntamiento en que se halla instalado el Hotel Suizo en esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior a en que expire el plazo de los veinte hábiles que se convoca dicha subasta a contar desde el siguiente a en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de 84.350 pesetas a que asciende el importe líquido del presupuesto de referidas obras, deducido del mismo, el valor de

los materiales resultantes del derribo que han de utilizarse en aquéllas o que en otro caso quedarán a favor del contratista.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de 4.217,50 pesetas, y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato la de 8.435 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo comprendido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones económico-administrativas que a continuación se publica, y en el que también se detallan los requisitos y formalidades a que habrá de subordinarse la entrega de citadas proposiciones en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días señalado para efectuarla, así como cuantos otros pormenores se relacionan con la presentación de los pliegos, bastanteo de poderes y demás extremos referentes a la adjudicación del servicio de que se trata.

Lo que se hace saber para la general inteligencia, advirtiéndose que el proyecto pericial con el presupuesto y cuadros de precios de susodichas obras queda desde hoy de manifiesto en eludido Negociado de Fomento, y que el importe del remate se satisfará de por mitad en dos plazos: el primero, con cargo al presupuesto que rige, y el segundo, con aplicación al próximo ejercicio de 1924-25.

Córdoba, 30 de Enero de 1924.—El El Alcalde Presidente, Antonio Piñeda.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Objeto de este pliego de condiciones

Es objeto del presente pliego el regular las condiciones en que deberán llevarse a efecto la demolición de la parte del inmueble propiedad del excelentísimo Ayuntamiento en que se halla instalado el Hotel Suizo y la reconstrucción del muro y crujía de fachada correspondientes a la calle de Sánchez Guerra y de las escaleras, cuartos de pilas y demás anejos que se indican en los diferentes documentos que integran el proyecto.

Artículo 2.º

Partes del edificio que han de demolerse.—Serán objeto de demolición:

1.º Toda la parte del edificio comprendida entre la calle de Sánchez Guerra y una línea paralela a la de unión del extremo oriental del eje de la calle de Conde de Gondomar con el extremo occidental del eje de la calle de Claudio Marcelo y situada 7 metros a Mediodía de la de unión de los indicados ejes.

2.º Toda la parte de edificación que ocupa el emplazamiento o dificulta la construcción del nuevo muro de fachada, cuya alineación será la que en el plano anterior se señala como límite a Mediodía de la parte de edificio que ha de desaparecer.

3.º Los muros, tabiques divisorios, entresuelos, escaleras, cubiertas y edificaciones accesorias que quedan afectadas por las obras de reforma in-

terior en proyecto que aparecen señaladas en los planos con tinta roja.

Artículo 3.º

Modo de llevar a cabo la demolición.

La demolición deberá efectuarse con sujeción a un plan ordenado, y de su suerte que se simultanee con la reconstrucción de los elementos estructurales exigida por la reforma del edificio, con el doble objeto de que puedan ir empleándose en obra los materiales procedentes del derribo y de que las nuevas construcciones vayan sirviendo de apeo a entresuelos y cubiertas, lo cual determinará una economía de consideración en el presupuesto de la obra, tanto por el ahorro de elementos auxiliares cuanto por la facilidad de trabajo que supone su supresión.

Dará principio la demolición por todo lo que tenga carácter de accesorio y esté afectado por la reforma del edificio, terminado lo cual se dará comienzo al derribo de la pared y crujía de fachada Norte del edificio, hasta el mismo nivel del piso de la calle. Simultáneamente con la demolición de esta parte de edificio se procederá a la apertura y macizado de las cimentaciones de los muros que han de construirse de nueva planta, para lo cual se abrirán en los muros interiores las brechas que requieran estos trabajos, que irán efectuándose por tramos, no trabajándose al mismo tiempo en dos consecutivos. Verificado el macizado de cimentaciones se colocarán las columnas de fundición y se comenzará la construcción de los nuevos muros, tanto interiores como de fachada, en los cuales a medida que vayan subiéndose se irán empotrando las viguetas que han de entramar los nuevos entresuelos, así como se recogerán las de los antiguos que subsistan. Cuando los nuevos muros queden enrasados en la altura que corresponde al asiento de las cornisas del edificio, se procederá a la demolición de las partes del edificio que han de desaparecer y que aun quedan en pie.

Toda la demolición se llevará a efecto en forma de que los materiales excedentes del derribo no sufran desperfectos de consideración. De estos materiales, los que no hayan de emplearse en las obras de reconstrucción y reforma del edificio quedarán de la exclusiva y libre pertenencia del contratista de la obra; pero a fin de que siempre puedan escogerse por la Dirección los mejores para los que haya de volverse a emplear en obra, no podrá retirarse de ella ningún material sin la precisa y concreta autorización hasta tanto que se haya verificado la recepción provisional de la obra.

Artículo 4.º

Obras de reconstrucción y reforma. Comprenden estas obras:

1.º La reconstrucción y reforma de cuanto afecta a las nuevas fachadas de Norte y Poniente del edificio, con sujeción a lo que indican los planos.

2.º La reconstrucción en todas sus partes de la crujía de fachada Norte

y la reforma de las inmediatas, que según lo indicado en los planos quedan afectadas por el proyecto, incluidos colocación y reparación de pavimentos, construcción de tabiques divisorios, cuya longitud no excederá en total de 50 metros el tendido de cielorrasos, de guarnecidos y de enlucidos en los interiores y la colocación de puertas, balcones, ventanas y demás accesorios de carpintería de taller.

3.º La construcción de las nuevas cubiertas de azotea y de tejado que haga indispensable la reforma del edificio y la de las dependencias accesorias desaparecidas por efecto del derribo.

4.º La variación de emplazamiento de la puerta de acceso al edificio correspondiente a la calle de Diego León, la cual pasará a ocupar el lugar de una ventana, yendo ésta en su correspondiente reja a ocupar el hueco dejado por la puerta.

5.º La colocación de zócalos de sillera, de repisas de balcones y de cornisas, en la fachada Norte del edificio, la variación de emplazamiento de las repisas de la fachada de Poniente correspondiente a los huecos cuyos ejes sufren alteración en el proyecto, la ornamentación de las dos fachadas indicadas y el revocado y estucado de todas las del edificio, el guarnecido y enlucido de las paredes correspondientes a patios, la colocación de tuberías de recogida de agua y la construcción de atarjeas de desagüe directo a las alcantarillas.

6.º La colocación de cierres metálicos en las puertas de las tiendas y la de los demás elementos de cerrajería de taller y de fontanería que requiere el edificio, según el proyecto y la construcción del acerado de las fachadas Norte y Poniente del edificio.

Artículo 5.º

De las clases de fábrica y de los elementos de construcción de que se ha de hacer uso de la obra.—Las obras de reconstrucción y reforma a que se refiere este proyecto se ejecutarán a base de cimentaciones de hormigón, de fábricas de mampostería, de fábricas de ladrillo, de cubiertas de tejado y de azotea con y sin cámara de aire intermedia, de viguería de hierro y de madera, de columnas de fundición, de cantería de piedra negra y de piedra franca, de guarnecidos, enlucidos estucados y pintados de paredes y cielorrasos, de pavimentación de pisos, azoteas y acerados, de puertas, balcones, ventanas, persianas enrollables, barandales y demás elementos constitutivos de la cerrajería y de la carpintería de taller, así como de los accesorios y auxiliares de que separadamente y en la descripción de la obra o en los demás documentos del proyecto va haciéndose relación.

Artículo 6.º

De las cimentaciones.—Las cimentaciones se efectuarán por el sistema de pozos en las paredes de fachada, correspondiendo uno de ellos a cada uno de los machones o columnas que aparecen señalados en la planta del edificio reformado y se efectuará la

cimentación por pozos y arcos en los muros interiores repartidos los pozos de suerte que su longitud mínima sea de 1,30 metros y la máxima luz que tengan que salvar los arcos sea de 3,00 metros.

Los pozos correspondientes a cimentación de machones y paredes tendrán una anchura de 0,70 metros, y el largo de los primeros será el del machón a que correspondan, con más 0,20 metros de zarpa por cada uno de sus extremos. Los pozos de cimentación correspondientes a las columnas serán de planta cuadrada, midiendo en sus costados un metro de línea.

Todos los pozos se profundizarán hasta llegar a la capa de terreno de alubión, constituida por barro colorado con mezcla de guijarro silíceo, y no se procederá al macizado de ninguno de ellos hasta no haberse recibido de la Dirección de la obra el visto bueno referente a la condición de su suelo. En los trabajos de cimentación se hará el empleo de entibos que exija la misma condición del terreno.

El macizado de los pozos se efectuará con hormigón ordinario, preparado con cal y grava de río, según la dosificación y condiciones que más adelante se indican; las capas de hormigón tendrán 0,20 metros de espesor, apisonándose con pisones de hierro que presenten una superficie de 250 centímetros cuadrados, como mínimo, con peso también mínimo de 3,00 kilogramos. En el grueso de las capas de hormigón se podrán embeber mampuestos de gran tamaño, siempre que queden perfectamente envueltos en ellas. Al llegar al macizado de cada pozo a la altura en que deban dar apoyo a arcos, zócalos, basas de columna, etc., etc., se correrá una triple hilada de averdugado de ladrillo cogido con mortero de cal y arena.

Artículo 7.º

Morteros.—Los morteros que se empleen en obra serán de cal y arena y de cemento y arena, procediendo para unos y otros la arena del cause del Guadalquivir, siendo su grano mediano, suelto y exento en absoluto de limos. La arena que se emplee en morteros para fábrica de ladrillo se pasará por criba, cuya malla mida 0,0015 metros en cuadro. La que se emplee en morteros de cemento, además de pasarse por la indicada criba deberá lavarse.

El mortero de cal y arena se preparará a base de cal en lechada, obtenida por el apagamiento en balsa de la cal, que se batirá hasta tanto que no queden granos ni partículas sin hidratar. El batido de esta clase de mortero se efectuará también en balsa y habrá de ser el suficiente para que tenga plasticidad bastante sin necesidad de emplear un exceso de agua. La dosificación de este mortero corresponderá a la proporción de 250 kilogramos de cal en terrón por metro cúbico de arena.

Para el mortero de cemento se podrán emplear indistintamente las marcas Landford, Asland, Rezola y Cangrejo, siendo su dosificación la de

500,00 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

Artículo 8.º

Hormigones.—Los hormigones que se emplearán en obra serán ordinarios o hidráulicos. El ordinario se preparará a base de cal grasa y arena, haciéndose el apagado de la cal en balsa, análogamente a como queda prescrito para los morteros. La dosificación de este hormigón responderá a la proporción de 200 kilogramos de cal en terrón por metro cúbico de hormigón. El batido del hormigón se efectuará regando con la cal en lechada la mezcla de grava y arena, previamente preparada a razón de 0,70 de grava por 0,30 de arena, ambas en volumen. Este batido se prolongará hasta tanto que la lechada de cal haya envuelto totalmente la grava y la arena.

El hormigón hidráulico se preparará a base de grava, arena y cemento, con dosificación de 0,80 de grava por 0,40 de arena por 200 kilogramos de cemento marcas Landford, Asland, Rezola y Cangrejo. La mezcla de este hormigón se efectuará en seco, no procediéndose a humedecerla hasta no haber conseguido la liga íntima de todos ellos. Para el amasado se empleará el agua estrictamente necesaria, y según se vaya arrojando se irá procediendo al batido del hormigón, batido que se prolongará hasta que el agua alcance a todas las partículas del cemento.

Artículo 9.º

Fábrica de mampostería.—La piedra que se empleará en esta clase de fábrica procederá del derribo, desechándose de ella la que por haber estado en sitio muy castigado por la humedad conserve absorbida cantidad apreciable de agua. En caso de que el derribo no produzca la cantidad de mampuesto en las buenas condiciones que requiere la obra que se ha de ejecutar, deberá traerse de cantera el que precise, para el que se exigirá que no presente grietas, brechas ni coqueras y que no sea excesivamente blando. El sentado de la piedra en obra se verificará a baño flotante de mortero y mampuesto por mampuesto, con adición del ripiaje estrictamente indispensable para que no queden bolsadas de mortero, cuidándose escrupulosamente de que tampoco queden oquedades dentro de los muros, a cuyo efecto queda proscrito en absoluto el macizado de una sola vez con el mortero de todo un grupo de mampuestos, sentados previamente en seco. Tanto los pilares como las paredes de esta clase de fábrica llevarán fajas de averdugado, repartidas en su altura a 0,75 metros unas de otras, constituida cada una de estas fajas por una doble hilada de ladrillo, cuya horizontalidad será perfecta. Las paredes de mampostería presentarán a plomo sensible, sus paramentos y sus huecos se salvarán con arcos tabicados de ladrillo a seis hiladas.

Artículo 10.

Fábricas de ladrillo.—El ladrillo

que se emplee en obra procederá del derribo; pero antes de su colocación en obra le será raído el mortero que tenga adherido, no admitiéndose en paredes, en arcos, en soleras, en tabiques ni en bovedillas una proporción de medios ladrillos que exceda del 10 por 100 del que en cada uno de dichos elementos se emplee, pero en los averdugados esta proporción podrá llegar hasta el 20 por 100. En caso de que no produzca el derribo suficiente ladrillo para la cantidad de obra que comprende el proyecto, el exceso de ladrillo que se precise será de nueva fabricación, deberá estar cortado en forma regular, presentando vivas todas sus aristas, su cocción será perfecta y no contendrá caliches ni exceso de materias inertes en su masa.

La fábrica de ladrillo en paredes presentará siempre uno de sus paramentos perfectamente aplomado, y sus tendeles y llagas serán de grosor sensiblemente uniforme y nunca superior a un centímetro. En esta clase de fábrica se cuidará escrupulosamente de que las hiladas guarden perfecta horizontalidad, y los huecos se salvarán con arcos tabicados de ladrillo a cinco hiladas.

La fábrica de ladrillo en pilares y averdugado, además de responder a las condiciones que quedan indicadas, deberán cumplir la de aplomo en todos sus paramentos. Tanto en paredes como en pilares y averdugado se empleará como aglomerante el mortero de cal y arena en las condiciones ya prescritas. La fábrica de ladrillo en solera irá trabada en su primer hilada con yeso y con mortero de cemento en la segunda, siendo también de cemento el mortero intermedio entre ambas hiladas, cuyas juntas deberán cruzarse cuidadosamente. La fábrica de ladrillo en bovedillas se construirá a base de una sola hoja de tabicado, sobre el cual se tenderá una capa de hormigón hidráulico, enrasada cuatro centímetros por encima de los puntos de clave. La fábrica de ladrillo en tabiques irá trabada con yeso, alternándose la colocación de los ladrillos de suerte que en un mismo paramento de cada dos ladrillos consecutivos uno aparece por su cara superior y el otro por la inferior, y en ella se cuidará también que las hiladas guarden sensible horizontalidad y de que todas ellas respondan a un solo plomo. La fábrica de ladrillo en arcos será siempre tabicada, trabándose el primer grueso con yeso y los restantes con mortero de cemento con juntas que no excedan de ocho milímetros de grueso, cuidándose mucho de la alternancia de las juntas discontinuas.

Artículo 11.

De la cantería.—La piedra para los zócalos del edificio, para las gradillas de las puertas y para las basas en que han de asentar las columnas de fundición será caliza, de la sierra de Córdoba, de la llamada negra, y procederá del derribo en cuanto este la proporcione en buen estado de conservación, exenta de grietas, coqueras y brechas arcillosas. La labra que se

dará a esta piedra será en todo análogo para cada elemento a la que presentan en el edificio los elementos similares, y en cuanto al detalle de molduraje, despieces y perfiles, se ajustará el contratista a los dibujos que, a tamaño natural, facilite oportunamente el director de la obra.

Para repisas de los nuevos balcones, para las cornisas del edificio y para las columnas de los cuerpos de remate de la fachada Norte se empleará la piedra caliza procedente de las canteras de la sierra de Córdoba, conocida bajo la denominación de franca, utilizándose para las repisas y para las cornisas la procedente del derribo de estos mismos elementos, previa su relabra, siempre que se halle en buen estado de conservación, y en caso de que las que lo estuvieren fueran insuficientes, así como para las columnas, deberán aportarse de cantera los sillares necesarios, los cuales serán de naturaleza y condiciones análogas a las de la piedra que hay empleada en el edificio, y estarán exentos de brechas, coqueas y veteados.

Todos los elementos de cantería se colocarán en obra a baño flotante de mortero de cemento y utilizándose cuñas intermedias que eviten el desmenuado. Terminado el sentado de los sillares, se procederá al enlucido con cemento de las juntas. Todos los sillares deberán quedar perfectamente aplomados y nivelados.

Artículo 12.

Columnas de fundición.—Las columnas que, según indican los planos, han de colocarse en la planta baja del edificio, procederán del derribo e irán colocadas sobre bases de piedra cega de 0,15 por 0,15 por 0,20 metros, en cuya cara superior se abrirá una caja para el empotrado de los elementos sustentantes. En la parte superior de la columna se colocará un plato de fundición para que las cargas transmitidas por las jácenas se repartan en buenas condiciones. Estos platos serán escogidos entre los que reúnan mejores condiciones de los procedentes del derribo, y en caso de que los que estuvieran en buenas condiciones no fueran en número suficiente, se emplearán otros de nueva fundición.

Artículo 13.

Tejados.—La teja que se emplee en la obra procederá del derribo, escogiéndose para ello la que se halle en mejor estado de conservación, sea de forma más regular y presente mejor cochura.

La teja descansará sobre tablazón de 2/3 de pulgada de grueso, utilizándose para el asentado mortero de cal y arena y el ripio de ladrillo, teja o de piedra estrictamente indispensable para el acuífado de las canchales. La colocación de tejas se hará en forma de que las líneas de tejado guarden el debido paralelismo, y se pondrá especial esmero en la ejecución de los caballetes para que no se produzcan goteras.

Artículo 14.

Cubierta de azoteas.—Las azoteas

que han de construirse para cubierta del edificio estarán construidas por una solera de ladrillo, a dos hiladas, sobre la cual asentará un pavimento de baldosa de arcilla prensada o de ladrillo de masa, empleándose para su trabazón el mortero de cemento. La azotea asentará directamente sobre las bovedillas del último piso en todas aquellas partes en que haya obligado enlace con las azoteas de la parte subsistente del edificio; pero donde haya independencia, como sucede en las torres cubiertas que se han de construir en la cruzía de fachada, la azotea irá provista de cámara de aire, descansando sobre tabiques de panderete, de altura media de 0,30 distantes 0,40 unos de otros, y que a su vez apoyarán las bovedillas en sentido perpendicular al de los ejes de éstas.

Artículo 15.

Cielos rasos y enlucidos.—En todas las dependencias a que afecta la reforma del edificio se construirá el correspondiente cielo raso, para lo cual se colocarán entre las viguetas, previamente, listones de madera de 0,63 por 0,04 metros, distantes 0,40 metros unos de otros, y en ellas se elevará el tejido de encañado, que se elaborará directamente en obra, y que servirá de entramado para el tendido de yeso, que se efectuará en dos capas, una de guarnecido y otra de enlucido, empleándose en ambas el yeso exclusivamente, que en la parte de enlucido será blanco. Los paramentos interiores de paredes y tabiques se guarnecerán con mortero de cal, y sobre este guarnecido se tenderá un tenue enlucido de yeso blanco. Antes de guarnecer las paredes se preparará en todas ellas las maestras necesarias para que la superficie quede completamente plana.

Artículo 16.

Revestidos y estucados exteriores. Los paramentos exteriores de las paredes, así los que correspondan a patios interiores en la parte reformada como los que correspondan a la totalidad de las fachadas a vía pública, luego de maestreado convenientemente se guarnecerán con mortero de cal y arena en forma de que quede su grano suelto en la superficie. En las paredes de los patios sobre el guarnecido se tenderá un tenue enlucido de cal en pasta. En las fachadas a vía pública sobre el guarnecido se tenderá un estucado a la catalana con imitación de sillares según el despiece indicado en los planos.

Artículo 17.

Viguería.—Para el entramado de entresuelos que han de reconstruirse o reformarse se utilizará la viguería de hierro procedente del derribo, espaciada en forma de que con una carga de 400 kilogramos por metro cuadrado de piso se produzca en ellas una flecha menor de 1/500 de la luz. No se admitirá en este entramado más que las viguetas que se hallen en buen estado de conservación, y en caso de que el derribo no las produjera en número suficiente se utilizarán como vigas

las maderas que se obtengan del derribo y que se hallen en buen estado de conservación, espaciándose con arreglo a su escuadra y a las lincas que tengan que salvar en forma de que su trabajo equivalga al que se exige para las vigas de hierro.

Antes de colocar en obra las viguetas de hierro deberán pintarse con una mano de minio. Si la madera obtenida del derribo tampoco fuera suficiente para la cantidad de vigas que se requiriere, el completo se hará con viguetas de hierro traídas directamente del almacén.

Artículo 18.

Jácenas.—El adintelado de los huecos de la planta baja estará constituido a base de jácenas de hierro para-das cuyo peralte responda a producir una flecha inferior a 1/500 de la luz al aplicárseles la carga que les corresponde soportar. Estas jácenas deberán ser pintadas con una mano de minio antes de su colocación en obra, pudiéndose utilizar como tales las viguetas que se obtengan del derribo que se hallen en buen estado de conservación y cuyo peralte sea el obtenido por el cálculo en cada caso.

Artículo 19.

Carpintería de armar.—Los únicos elementos de carpintería de armar que se emplearán en esta obra serán: la tablazón, el envigado y las armaduras que se requirieran para el entramado de las cubiertas y de los entresuelos. Para todos ellos se usará la madera procedente del derribo que se halle en buenas condiciones, y en caso de que ésta no fuera suficiente se podrá usar indistintamente la de Flandes y la de la Sierra de Segura, siempre y cuando se hallen bien curadas y no presenten gemmas, nudos saltadizos ni estén tendidas a su largo. La disposición y escuadria de la madera empleada en vigas será la que más arriba se ha dejado indicada y la de la empleada en el entramado de cubiertas será en todo análogo a la que presentan las cubiertas de esta naturaleza que existen en el edificio.

Artículo 20.

Pavimentos.— Los pavimentos de las cruzías construidas, los de las cruzías reformadas y los de las azoteas serán en todo similares a los que tiene hoy el edificio en cada una de las dependencias análogas. Para los pavimentos se podrá hacer uso de los materiales procedentes del derribo en cuanto se hallen en buenas condiciones; aportándose del almacén el que hiciera falta en caso de no ser suficiente el que se hallara en buenas condiciones; pero desde luego los pavimentos de las tiendas correspondientes a la calle de Claudio Marcelo serán de loseta gris de cemento. Todos los pavimentos asentarán sobre una capa de mortero de cal y arena con adición de una corta proporción de cemento de las marcas prescriptas para los morteros de esta clase de material, enlucándose las juntas con cemento. Los pavimentos de la planta baja asentarán sobre una capa de hormigón ordinario de siete centímetros de gruesa.

Artículo 21.

Escalera.—En sustitución de las dos escaleras del edificio que han de desaparecer a consecuencia de la obra se construirá otra de nueva planta, tendida sobre bóveda tabicada de ladrillo a dos gruesos. Para el peldaño de esta escalera, que será todo él de mármol, se utilizará el procedente de las escaleras demolidas, a cuyo fin el trazado de la escalera se acoplará en el replanteo a las dimensiones de las tapas y tabicas de que se disponga.

Artículo 22.

Ornamentación de la fachada.—Las pilastras, áticos y frontones que decoran la fachada se forjarán de ladrillo, haciéndose su arizado con cemento, corriéndose a terraja las molduras que les correspondan. Los linderos de los balcones, las carteleras y plafones y jarrones serán de piedra artificial, constituida a base de cemento y arena.

Artículo 23.

Cerrajería de taller.—Los barandales de balcón que se han de emplear en la parte reconstruida y transformada serán los mismos procedentes del derribo, escogiéndose entre ellos los que se encuentren en mejores condiciones. Los barandales que correspondan a un solo hueco se ajustarán a las medidas de los que se obtengan por el derribo, y para los que correspondan a balcones corridos se empalmarán los trozos de paño de barandal que precisen.

En el barandal de escalera se empleará, en cuanto el trazado lo haga posible, los paños de barandal procedentes del derribo de que se disponga, modificados convenientemente, y para los paños en que no puedan utilizarse elementos de los indicados barandales se preparará expresamente barandal de nueva construcción.

Los cierres de las tiendas serán de persiana arrollable, de características análogas a las que reúnen los cerres de esta naturaleza, que en la actualidad tiene el edificio. Si por sus dimensiones y buen estado de conservación hubiera algún cierre de los procedentes del derribo que pudiera emplearse en el edificio, desde luego será consentido su aprovechamiento. Todos los elementos de la cerrajería de taller serán pintados a base de una mano de minio y dos de color.

Artículo 24.

Carpintería de taller.—Para la carpintería de taller se emplearán los elementos procedentes del derribo, previa la sustitución de los peñazos, montantes y tableros, cristales y herrajes que no se encuentren en buenas condiciones.

Aparte de los balcones que se indican en las fachadas deberán colocarse en los interiores todas aquellas puertas y ventanas que la nueva disposición del edificio requiera, siempre y cuando las haya procedentes del derribo, debiendo ser objeto de abono al contratista según los precios señalados en el presupuesto.

Toda la carpintería de taller deberá

ser pintada con las manos de imprimación y de color que según su estado de conservación requiera cada elemento, pero a todos se les dará por lo menos una mano de color.

Artículo 25.

Pintura de techos y paredes.—Las paredes interiores y los cielos rasos de toda la parte reconstruida o reformada serán pintados al temple.

Artículo 26.

Desagües e instalaciones sanitarias. Comprenderán éstas la instalación de dos tazas de "waterclosets" con sus correspondientes cisternas de agua.

La colocación de bajantes de sifones con las acometidas indispensables en cada piso y la salida de las aguas negras por atarjea de ladrillo guardada y enlucida con cemento o por atarjea de cemento comprimido.

Artículo 27.

Ejecución de la obra.—Antes de dar principio a las obras de reconstrucción y reforma se procederá a la operación de replanteo de cimentaciones bajo la inmediata dirección del facultativo director de la obra, pero con elementos facilitados por el contratista. Terminado el replanteo se dará principio a la excavación de los cimientos, que, conforme queda dicho, será operación simultánea a la de parte del derribo. Dado el visto bueno para el firme de cada pozo del cimiento, se procederá a su macizado en las condiciones que quedan indicadas hasta la altura de enrase que le corresponda, no empezándose a acumular cargas sobre esta cimentación hasta pasados siete días de la terminación de este relleno, procediéndose pasado el indicado plazo de tiempo a la colocación de bases de piedra, de columnas y de sillares del zócalo, y seguidamente a la construcción de las paredes de mampostería y de ladrillo que se indican en el proyecto, procediéndose también a efectuar las modificaciones que requiere la nueva disposición de la fachada a la plaza de Cánovas. Conforme se vaya subiendo la pared de fachada se colocarán en ella las repisas y cornisas correspondientes y el enrigado que ha de entamar los entresuelos, debiéndose efectuar la construcción de éstos simultáneamente por la de las paredes en cuanto la de éstas lo consientan. Enrasadas las paredes de fachada e interiores a la altura de cornisas, se procederá a la construcción de las azoteas y cubiertas y dependencias anejas y accesorias del edificio y seguidamente a la de tabiques de distribución.

Tanto en las paredes como en los tabiques se colocarán los marcos correspondientes a los huecos a medida que se vaya subiendo la obra. Hecha la distribución de las crujeas, reconstruidas y reformadas, se procederá a la ejecución de los cielos rasos y al tendido de guarnecidos y enlucidos. Con este trabajo se podrá simultáneamente el de ornamentación de las fachadas Norte y Poniente del edificio.

terminado lo cual se efectuará el renovación del guarnecido de todas las fachadas para proceder seguidamente a su estucado.

Cuando haya terminado la ejecución de los cielos rasos y enlucidos interiores se procederá a la colocación de pavimentos de puertas, ventanas, balcones, peldaño de escalera, barandales de balcón y de escalera, cierres metálicos de las tiendas, bajantes de gres y desagües, etc., hasta la total terminación de las obras, para finalizar el trabajo con la construcción de acerados en la fachada Norte y en la de Poniente del edificio con bordillo de piedra negra y pavimento de loseta de cemento comprimido.

Todos los materiales que hayan de ser empleados en obra habrán de estar colocados previamente en sitio en que puedan ser inspeccionados fácilmente por la Dirección, debiendo ser retirados fuera del recinto del trabajo todos aquellos elementos, así nuevos como procedentes del derribo, que fueran desechados por la Dirección por no considerarlos en estado que permita su empleo.

Todas las obras deberán ejecutarse con arreglo a las buenas prácticas de cada uno de los oficios a que correspondan.

Durante el curso de la obra el contratista queda obligado a la observación de cuantas prescripciones se dicten por la Dirección para su mejor ejecución, pero siempre dentro de lo que prescribe el presente pliego de condiciones, y, en su defecto, el referente a construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908.

Artículo 28.

Comienzo y plazo de ejecución de las obras.—Las obras deberán dar comienzo en los diez días siguientes al de formalización de la contrata, para quedar terminadas dentro de los seis meses subsiguientes.

Artículo 29.

Importe y liquidación de las obras. El importe de las obras comprendidas las de demolición y las de reconstrucción y reforma, todo con sujeción al detalle de cuanto queda especificado en los diferentes documentos del proyecto, es de ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, por las cuales, hecha la deducción que corresponda por la baja ofrecida en la subasta, quedará comprometido el contratista a su total ejecución, entendiéndose que el contrato se hace a resultas de lo que arrojen las correspondientes liquidaciones de obra, con sujeción a los precios que figuran en el detalle del presupuesto, de suerte que no serán de abono ni más ni menos unidades de las que realmente se hayan ejecutado. Al contratista de la obra le queda el total aprovechamiento de los materiales excedentes del derribo y de las obras de reconstrucción y reforma. Será baja en cada una de las liquidaciones parciales, así como en la definitiva, la parte que proporcionalmente corresponda a cada una de ellas en que figuran tasados los apro-

vechamientos de materiales. El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le liquide la obra que tenga ejecutada, y a estos efectos sólo serán computables las unidades de obra totalmente terminada, en cuya medición se hará compensación de hueco por macizo. En ningún caso serán de abono en estas liquidaciones parciales los materiales acumulados al pie de obra.

Artículo 30.

De la liquidación provisional y de la liquidación y recepción definitiva. Terminada la obra, el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento de la Dirección de la misma, a fin de que por ésta se proceda a su recepción provisional si la encuentra ajustada en todo a las condiciones que regulan la contrata, o para que, en caso contrario, le ponga los reparos a que haya lugar, debiendo, tanto en un caso como en otro, quedar cumplimentada esta cláusula por parte de la Dirección de la obra dentro de los quince días subsiguientes al de la comunicación de terminación de obra por parte del contratista. Verificada la recepción provisional, se procederá, por audiencia del contratista, a la toma de datos para la liquidación definitiva, que deberá quedar entregada en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento en los quince días subsiguientes al de la recepción provisional. El plazo de garantía a que los trabajos que quedar sujetos las obras será de dos meses, a contar de la fecha de la recepción provisional; terminado este plazo, el facultativo Director de la obra procederá a su reconocimiento para expedir el correspondiente certificado de recepción definitiva, de hallarse las obras en buen estado y ajustadas en todo a las condiciones de la contrata, o para formular los reparos a que haya lugar en caso contrario, debiendo el contratista, en caso de que esto suceda, subsanar las deficiencias que hayan sido objeto de reclamación, efectuado lo cual, se procederá a la recepción definitiva.

Artículo 31.

De la rescisión de la contrata.—La rescisión de la contrata se ajustará a lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas que regulan las construcciones civiles, pero con la salvedad de que en caso de que ésta no tenga carácter de rescisión natural o sea ocasionada por incumplimiento por parte de la Corporación municipal de las condiciones del contrato, aparte de producirse para el contratista la pérdida de la fianza que tenga constituida, el saldo que a su favor arroja la liquidación de obra ejecutada, deberá percibirlo forzosamente en materiales sobrantes de derribo que no tengan aprovechamiento en la obra y según la tasación que haga el Perito municipal encargado de la dirección de la obra, tasación que no podrá ser, bajo ningún pretexto, ni por ningún concepto, impugnada. En caso de que esta adjudicación de materiales no fuera suficiente a cubrir el saldo que tuviere a su

favor el contratista, le será hecho el completo pago en metálico

Artículo 32.

De los elementos auxiliares.—El contratista queda obligado a tener dotada la obra de cuantos elementos auxiliares para apeos, apuntalamientos, andamiages, etc., considere precisos el Director facultativo, así como queda obligado también al sostenimiento, a sus expensas, de un guardia nocturno y otro diurno designados por el Ayuntamiento que cuide de que no sean extraídos elementos procedentes del derribo sin la previa y expresa autorización de la Dirección de la obra.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

CAPITULO I

ACTO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DEL REMATE

1.º Siendo objeto de este contrato, como queda dicho, la realización de las obras de demolición, reconstrucción y reforma de parte del edificio, propio de este Ayuntamiento, en que se halla instalado el hotel Suizo, en esta ciudad, con arreglo al proyecto pericial formulado al efecto, la subasta que se celebre para el remate de dichas obras se atemperará a las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo último.

2.º El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de pesetas 84.350 a que asciende el importe líquido del presupuesto de referidas obras, deducido del mismo el valor de los materiales resultantes del derribo que han de utilizarse en aquellas o que en otro caso quedarán a favor del contratista.

3.º El acto de la subasta se convocará por término de veinte días, publicándose los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y fijándose un ejemplar en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, en donde permanecerá expuesto durante el transcurso del expresado plazo.

4.º La licitación habrá de verificarse a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de los veinte de la convocatoria en los estrados de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y ante el Regidor encargado de intervenir el acto y el Notario designado al efecto.

5.º Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de 4.217,50 pesetas en concepto de depósito provisional.

6.º Aludido depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de 8.435 pesetas dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

7.º Las proposiciones que se produzcan por personas que tengan aptitud y capacidad legal para contratar, habrán de redactarse en papel de la clase undécima (timbra

de una peseta) con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., como acredita con la cédula personal de... clase, número..., que acompaña; enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones referentes a la demolición, reconstrucción y reforma de parte del edificio, propio del Ayuntamiento de Córdoba, en que se halla instalado el hotel Suizo, se obliga y compromete a realizar las mencionadas obras con sujeción estricta a las cláusulas contenidas en expresados pliegos por la suma líquida de... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma.)

8.º Serán desechadas las propuestas en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten al anterior modelo o las en que, con la cédula del licitador, no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

9.º Los licitadores que en representación de otras personas concurren a esta subasta deberán presentar además la copia de la escritura de mandato, o sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar a nombre de sus poderdantes, cuyo documento será previamente bastantado por el Letrado consistorial D. Manuel Carretero Serrano.

10.º El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto el anuncio de la subasta en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior señalado para efectuar la licitación, o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma. La entrega de los susodichos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio, desde las nueve hasta las catorce horas de los días hábiles de oficina.

11.º A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo pasado.

12.º Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá éste lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos o en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma); en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego

bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue oportuno cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de referida entrega y recepción ha de extenderse, aunque no se reclame por el interesado, el recibo correspondiente, que por lo que en él ha de expresarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre que con arreglo a la ley de este impuesto haya de fijarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el indicado timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

13. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

14. En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa y se invitará por el Presidente a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de aquéllos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formen y lo acordado respecto a las mismas por la Presidencia, o que efectuando dicho requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna; y cumplidos los demás requisitos que determina la regla 8.^a del artículo 18 de referida Instrucción de 22 de Mayo último, se procederá a la lectura de las proposiciones presentadas, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la que entre las admitidas resulte más ventajosa. En el caso de aparecer dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas desde luego con los resguardos de sus depósitos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

16. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la su-

basta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse acerca de la adjudicación definitiva que, transcurrido ese término, hará la Corporación municipal, acordando la devolución de los depósitos provisionales constituidos, excepto el del rematante, a quien inmediatamente después se requerirá para que formalice la fianza a que alude la cláusula 6.^a de este pliego, señalándole el día en que haya de concurrir a otorgar la escritura de contrato.

17. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera provisionalmente adjudicado el remate. La Corporación municipal sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

CAPITULO II

MOTIVOS DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y TRASPASO DEL MISMO

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva a que se refiere la cláusula 16 o no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiérase que éste tenga efecto en el término que se le prefiere y de una prórroga que sólo en casos justificados podrá concedérsele sin exceder de cinco días, se anulará el remate y se tendrá por rescindido susodicho contrato a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los enumerados en el artículo 24 de la ya citada Instrucción de 22 de Mayo último.

19. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión de este contrato y el contratista, a su vez, podrá también solicitarla por las causas que señala el artículo 34 de repetida Instrucción.

20. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos, una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

21. El rematante dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes a la fecha de formalización del contrato y contrae la obligación de terminarlas en el plazo de seis meses que señala el artículo 28 del pliego de condiciones técnicas.

22. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos de referencia al estudio facultativo y pliego de condiciones peritales a él adjunto, así como a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal que ha de ejercer la dirección de aquéllos, sin que le sea admitida

innovación alguna que no se halle autorizada por el Ayuntamiento.

23. La inobservancia de indicadas instrucciones, la suspensión injustificada de los trabajos o la no terminación de los mismos al expirar el plazo a que alude la cláusula 21 de este pliego, facultan a la Alcaldía para imponer al contratista la multa de cinco a cincuenta pesetas diarias hasta que cumplimente aquellas instrucciones o reanude y concluya las expresadas obras, cuya finalidad se deducirá de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse éstas efectivas.

24. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor comprendidos en el artículo 42 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903. Las reclamaciones en tales casos se atemperarán a lo prevenido en el Reglamento de 17 de Julio de 1868.

25. Tampoco tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el curso de los trabajos, a solicitar aumento alguno en los precios fijados en los cuadros y presupuestos respectivos.

26. En armonía con cuanto preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado:

1.^o A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.^o A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese mismo contrato se sometan a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

27. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos inherentes a este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley reformada sobre accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y reglamento para su ejecución.

28. El rematante será responsable de los perjuicios o daños que sus operarios originen en las conducciones de aguas y demás servidumbres establecidas en la finca en que han de ejecutarse los trabajos, cuyos deterioros reparará a su costa.

CAPITULO IV

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

29. La medición, valoración y recepciones provisional y definitiva de estas obras, se practicarán por el Arquitecto municipal, director de las mismas, con audiencia del contratista, en el tiempo y forma que de-

termina el pliego de condiciones peculiares.

CAPITULO V

PASO DEL CONTRATO

30. El importe líquido de este contrato, deducida la baja que se obtenga en la subasta, se satisfará de por mitad con aplicación una parte al presupuesto que rige y la otra al del siguiente ejercicio de 1924-25, mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada con arreglo a lo prescrito en el artículo 29 del pliego de condiciones técnicas, teniendo dichas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general.

La fianza constituida por el rematante quedará a responder de los defectos que se observen en las obras hasta tanto que subsanados satisfactoriamente se lleve a cabo la recepción definitiva de aquéllas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

31. El presente contrato, que habrá de formalizarse en escritura pública, se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley, y en su consecuencia el adjudicatario de las obras que comprende sólo podrá emplear en las mismas materiales y artículos de producción española, salvo los casos en que sean admisibles los de procedencia extranjera.

32. El conocimiento de las cuestiones que se susciten en lo relativo a la ejecución y efectos de este contrato, así como las que se relacionen con su cumplimiento o incumplimiento y las contiendas que de él se deriven, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

33. El contratista queda obligado a someterse a la decisión de los Tribunales y Autoridades administrativas que de esas cuestiones conozcan, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviese en esta capital.

34. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los edictos relacionados con la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, los del acta Notarial del remate, escritura y copia simple que habrá de unirse a este expediente, el reintegro de las actuaciones del mismo, el pago de la contribución industrial y de cuantos otros le corresponda hasta la terminación del servicio.

Nota. Expuesto al público oportunamente durante el plazo de diez días el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna, verbal ni por escrito, contra expresado acuerdo.

Córdoba, 30 de Enero de 1924.—

El Alcalde Presidente, Antonio Penada. S—229

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALADA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de adoquinado de la Plaza de Cataluña y calles de Santa Catalina y de San Vicente, de esta ciudad, bajo el tipo de 119.014,73 pesetas. Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 39 del pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del muy ilustre señor Alcalde constitucional o del Teniente en quien delegue y de las demás personas que se mencionan en el artículo 6.º de la citada Instrucción, a los veinte días, a contar del siguiente de publicado este anuncio en la *GACETA DE MADRID* o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las once de la mañana.

Los pliegos de proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo que media desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, desde las diez a las trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del interesado. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.950 pesetas en la Depositaria municipal, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 34 del citado pliego.

Los referidos pliegos de proposición habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de adoquinado de la Plaza de Cataluña y de las calles de Santa Catalina y San Vicente, de esta ciudad."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgase conveniente consignar.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo

acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Igualada, 19 de Enero de 1924.—Por A. del M. I. Ayuntamiento, el Secretario, Salvador Llopis.—El Alcalde, J. Serra.

Pliego de condiciones facultativas generales y económicas que deberán regir para las obras de adoquinado en la Plaza de Cataluña y calles de Santa Catalina y San Vicente.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado y colocación de bordillos de la plaza de Cataluña, calle de Santa Catalina y calle de San Vicente, de esta ciudad.

Artículo 2.º

Adoquinado.—El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de comprimido y construido el empedrado, será de quince centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce a diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola o hilera de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una anchura constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de ésta, con firmes de otra clase existentes en arroyos o calzadas.

Artículo 3.º

Bordillos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos para carruajes de las aceras o andenes para el paso de personas, tendrán veinte centímetros de ancho por treinta centímetros de altura y una longitud mínima de sesenta centímetros, y se colocarán de modo que su cara superior quede quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea de la línea de rigola.

Es de cuenta del contratista el

arranque del bordillo que hoy está colocado y transportarlo al sitio donde le indicará el muy ilustre Ayuntamiento.

Artículo 4.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que hayan de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 5.º

Arena.—La arena deberá ser de río, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destina, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 6.º

Agua.—El agua que se empleará para la ejecución de las obras será facilitada por el Ayuntamiento, corriendo a cargo del contratista los gastos del transporte.

Artículo 7.º

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

Artículo 8.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.—La piedra que se empleará para los adoquines, semiadoquines y rigolas será granítica, la cual deberá tener, por lo menos, la dureza y demás circunstancias de la procedente de Colinas de Montbui.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que perteneciera, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no afrechar, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el

acopio de adoquines deberá el contratista presentar a la Inspección facultativa.

Artículo 9.º

Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos rectos, curvos, será compacta, homogénea, dura, exenta de toda clase de desperfectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Jorba.

Artículo 10.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines, rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán: longitud, de 17 a 22 centímetros; ancho, de 10 a 13 centímetros, y altura o profundidad, de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firme o pavimentos de otra clase, serán de 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 22 a 25 centímetros y una altura aproximada de 15 y 16 centímetros.

Artículo 11.

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas de los bordillos que limiten las aceras tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán de 20 centímetros de ancho, 30 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros. La cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo en longitud, con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Artículo 12.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón o la escoba, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arretarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichas adoquines, semiadoquines y

rigolas la forma rectangular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Artículo 13.

Labra de los bordillos.—La cara superior y la anterior en toda la parte visible más 4 o 5 centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que a la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada a los pavimentos; las aristas de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 14.

Desmontes.—Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas, que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Artículo 15.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menos de quince centímetros; sobre esta capa de arena, se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines a juntas encastradas, y de manera que los de una hilada cualquiera, disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se les designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, retirarlos y utilizarlos por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 20.

Medios auxiliares de construcción. Será obligación del contratista, el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, regías, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Artículo 21.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista al sitio que se le indique.

Artículo 22

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y demás productos que por su naturaleza sean aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, y no sean necesarios emplear en las obras objeto de este contrato, serán transportados por el contratista a los puntos que la misma le señale, dentro del perímetro de la ciudad, quedando a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, la cual podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

Artículo 23.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos una persona competente, quien, con dicho contratista será responsable de todas las que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse,

además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se tratan, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Artículo 24.

Responsabilidad del contratista.—El contratista es responsable de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de las obras de su cargo, debiendo indemnizar o reparar al Excmo. Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, etcétera.

Artículo 25.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de la formalización o firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas.

Artículo 26.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Arquitecto municipal, en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo Sr. Alcalde apruebe la referida acta, a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 27.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando, durante dicho plazo, la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 28.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 29.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirán en este

longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los del anterior, se llenarán de arena las juntas que no excedieran de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproxime a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado, para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos o espacios, que no estén completamente ocupados por arena.

Artículo 16

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de tres centímetros, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Artículo 17.

Alineaciones y rasantes.—El contratista al construir las obras las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

Artículo 18.

Bordillos que puedan aprovecharse de los existentes en las calles.—De los bordillos que en la actualidad existen colocados en las calles, caso de que la Inspección facultativa los crea aprovechables, vendrá obligado a colocarlos el contratista en la misma forma que los anteriores.

trato en cuanto a él no se oponga y una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, Pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas.

Artículo 30.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen tan explícitamente expresados en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

Artículo 31.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 32.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a las instrucciones citadas en el artículo anterior, y tendrán efecto en el día, hora y lugar que se asignen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José Morera Maestre el designado por el muy ilustre Ayuntamiento para verificar el hastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 33.

Cantidad tipo de la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento diez y nueve mil catorce pesetas setenta y tres céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 34.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letras y números que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo.

Artículo 35.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cinco mil novecientas cincuenta pesetas, a que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 36.

Fianza definitiva.—La cantidad que

habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 37.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás gastos que origine la subasta o la formalización del contrato.

Artículo 38.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 39.

Libramientos a cuenta.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute y cada mes se hará por la Inspección facultativa en unión también del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo librándose por el señor Arquitecto municipal una certificación y relación valorada provisional de ellos, aplicándose a la cantidad de obra realizada, el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionado el 14 por 100 correspondiente a imprevistos, administración y beneficio industrial y deduciendo del resultado la rebaja obtenida en la subasta.

Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta del contratista, después de aprobadas por el Ayuntamiento las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 36 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 40.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el Sr. Arquitecto municipal, sin otro requisito previo que la conformidad con el contratista y la orden oportuna que dé para ello el ilustre señor Alcalde constitucional.

Artículo 41.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana

vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del excelentísimo Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo señalado en estas condiciones, podrá imponerle el Ayuntamiento multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas completamente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los impuestos de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantías y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 22 de Mayo ya citada en estas condiciones.

Artículo 42.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a este contrato, el Pliego de condiciones generales de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 43.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de los precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podría ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para Obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Artículo 44.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de este contrato se suscitase cuestiones entre el M. I. Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 45.

Real decreto de 22 de Junio de 1903

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, etc.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 46.

Real decreto de 8 de Julio de 1902. El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 42 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse en lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 47.

Reglamento general para el régimen obligatorio obrero de 21 de Enero de 1924.—El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 45 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1924 ante el Sr. Notario que se designe para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Módulo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en la construcción del adquinado y colocación de bordillos en la Plaza de Cataluña, calle de Santa Catalina y calle de San Vicente, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de (añadid la cantidad escrita en letras y números).

(Fecha y firma del proponente).

Es copia conforme con el original a que me remito.

Igualeda, 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, J. Serra.—Por acuerdo del muy Ilustre Ayuntamiento, Salvador Llopis. S—204

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CLAUSTRO ELECTORAL

Lista de los señores que tienen derecho a elegir Senador por el Distrito universitario de Zaragoza.

con arreglo a la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896.

Rector.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ricardo Royo Villanova.—Medicina.

Catedráticos honorarios.

D. Zoel García de Galdeano Yanguas.—Ciencias.

D. Esteban Melón e Ibarra.—Filosofía y Letras.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. D. Patricio Borobio Díaz.—Medicina.

D. Félix Cerrada Martín.—Idem.

D. Marcelino Baldomero Berbiela Jordana.—Idem.

D. Pedro Ramón y Cajal.—Idem.

Ilmo. Sr. D. Paulino Savirón Caravantes.—Ciencias.

D. Gonzalo Calamita Alvarez.—Idem.

D. Francisco Javier Comín y Moya.—Derecho.

D. Antonio de la Figuera Lezcano.—Idem.

D. Graciano Silván González.—Ciencias.

D. José Rius y Casas.—Idem.

D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón.—Medicina.

D. Juan Bastero Lerga.—Idem.

D. Domingo Miral López.—Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr. D. Antonio de Gregorio Rocasolano.—Ciencias.

D. Octavio García Burriel.—Medicina.

D. Pedro Ferrando Más.—Ciencias.

D. Juan Moneva y Puyol.—Derecho.

Ilmo. Sr. D. José Salarrullana de Dios.—Filosofía y Letras.

D. Gil Gil y Gil.—Derecho.

D. Manuel Serrano Sanz.—Filosofía y Letras.

D. Andrés Jiménez Soler.—Idem.

D. Inocente Jiménez Vicente.—Derecho.

D. Joaquín Gascón y Marín.—Medicina.

D. Manuel de Lasala Llanas.—Derecho.

D. Juan Salvador Minguijón Adrián.—Idem.

D. Esteban Vergés Galofre.—Ciencias.

D. Francisco Aranda Millán.—Idem.

D. Manuel Perfecto Amor.—Medicina.

D. Luis del Valle Pascual.—Derecho.

D. Angel López Santa María y López de Lerena.—Medicina.

D. Jerónimo Vecino Varona.—Ciencias.

Ilmo. Sr. D. Alvaro de San Pio Anson.—Filosofía y Letras.

D. Gregorio de Pereda Ugarte.—Derecho.

D. Pedro Pineda Gutiérrez.—Ciencias.

D. Juan Bautista Amat Castellar.—Idem.

D. Miguel Sancho Izquierdo.—Derecho.

D. Juan Cabrera Felipe.—Ciencias.

D. Angel Abós Ferrer.—Medicina.

D. Joaquín José Baró y Comas.—Filosofía y Letras.

D. José María Iniguez Almech.—Ciencias.

D. Francisco Alcayde Villar.—Filosofía y Letras.

D. José Pou de Foxá.—Derecho.

D. Santiago Pi y Suñer.—Medicina.

D. Juan Marco Montón.—Ciencias.

D. Pascual Galindo Romeo.—Filosofía y Letras.

Profesores auxiliares numerarios.

D. Eloy Navarro Tarazona.—Filosofía y Letras.

D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández.—Medicina.

D. Luis Gonzaga Urzola Gil.—Idem.

Ilmo. Sr. D. Adoración Ruiz-Tapiador y Pérez-Agua.—Ciencias.

D. Joaquín Aznar Molina.—Medicina.

D. Andrés Alfredo Hernández Irizarren.—Idem.

D. Celedonio José Pueyo Luesma.—Ciencias.

D. José Muñoz Pérez.—Medicina.

D. Teodoro Manuel Fernández Casas.—Idem.

D. Francisco Oliver Rubio.—Idem.

D. Mariano Alvira Lasierra.—Idem.

Ilmo. Sr. D. Ricardo Horro Alcorita.—Idem.

Auxiliares temporales.

D. Juan Marco Elorriaga.—Derecho.

D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz.—Ciencias.

D. Tomás Cerrada Forés.—Medicina.

Doctores matriculados.

D. Mariano Berdejo Carrera.—Medicina.

Ilmo. Sr. D. Francisco Vardellós Castell.—Idem.

D. Luciano Serrano Millán.—Derecho.

D. Felipe José Guillén Larraz.—Idem.

D. Bartolomé Joaquín Mañosas Gálvez.—Idem.

D. Ricardo Monterde Vicén.—Idem.

Ilmo. Sr. D. Luis Cerezo Sáinz.—Medicina.

D. Agustín Ibáñez Yanguas.—Idem.

D. Timoteo P. Pamplona Escudero.—Derecho.

D. Eugenio Mariano Baselga Ramírez.—Filosofía y Letras.

D. Pedro Aramburu Altuna.—Medicina.

D. Ceferino José Sampietro Galligo.—Idem.

D. Mariano Sancho Rivera.—Filosofía y Letras.

D. José Agustín García Julián.—Medicina.

D. Pío Juan Lite Ara.—Idem.

Ilmo. Sr. D. Santiago Baselga Ramírez.—Derecho.

Ilmo. Sr. D. Luis Higuera Bellido.—Idem.
 D. Emilio Ucelay Cardona.—Idem.
 D. Francisco Sanz Ramón.—Idem.
 D. José María Bascones Pérez.—Idem.
 D. Román Colí Mayoral.—Medicina.
 D. José María Senao Sanz.—Derecho.
 D. Pantaleón Latasa Arraiza.—Medicina.
 D. Sinferoso Sebastián Ozcariz Calchetas.—Idem.
 D. Román Pedro Marcolain San Juan.—Ciencias.
 D. Emilio Fernández Cadarso.—Derecho.
 D. José Victoriano Rubio y Cardona.—Filosofía y Letras.
 D. Evaristo Manuel Gimeno Egúrvide.—Medicina.
 D. Luis Pérez Serrano.—Idem.
 D. Eduardo Pastor Guillén.—Idem.
 D. Gerardo José Mendiri Tabuenca.—Filosofía y Letras.
 D. Saturnino Mozota Vicente.—Medicina.
 D. Víctor Marín Corralé.—Idem.
 Ilmo. Sr. D. Juan Fabiani y Díaz de Gubria.—Derecho.
 D. Gerardo González del Castillo y González del Castillo.—Medicina.
 D. Ramón Sancho Brased.—Derecho.
 Ilmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador.—Idem.
 D. Esteban Azpeitia Moros.—Idem.
 D. Gregorio García Arista Rivera.—Filosofía y Letras.
 D. Simón Arce Rodríguez.—Medicina.
 D. Pascual Sierra Ruiz.—Derecho.
 D. Moisés Martín Clavería.—Medicina.
 D. Ángel Marín Corralé.—Idem.
 D. Santiago Fernández Benedit.—Ciencias.
 D. Andrés de Vargas Machuca y Muñoz.—Medicina.
 D. Antonio Val Carreras.—Idem.
 D. Eugenio Gimeno Gimeno.—Idem.
 D. Mariano Iñiguez Ortiz.—Idem.
 D. Juan Antonio Gaya Tovar.—Idem.
 Ilmo. Sr. D. Alejandro Palomar de la Torre.—Idem.
 D. Manuel Roncalés Moneo.—Idem.
 D. José Mena García.—Derecho.
 D. José Teresa Bedera.—Medicina.
 D. Joaquín Fuentes Pascual.—Ciencias.
 D. Emilio Laguna Azorín.—Derecho.
 D. Carlos Rey-Stolle Raviña.—Medicina.
 D. Mariano Calvo Lanaja.—Idem.
 D. Agustín Catalán Latorre.—Filosofía y Letras.
 D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.—Ciencias.
 D. Salvador Justo Sesé Villanueva.—Medicina.
 D. Lorenzo Lambán Falcón.—Idem.
 D. Francisco Cepa García.—Idem.
 D. Antonio Armisén Berástegui.—Ciencias.
 D. Tomás Horcada Tapia.—Idem.
 D. Antonio Gola Gállego.—Medicina.
 D. Juan Ignacio Lajusticia Ballada.—Idem.
 D. José María Landa Bidegain.—Idem.
 D. Ignacio Ucedo Conde.—Idem.

D. Amadeo Rivas Illera.—Idem.
 D. Fernando Fernández García.—Ciencias.
 D. Antonio Portolés Serrano.—Derecho.
 D. José Vicente Fondevila.—Ciencias.
 D. Ildelfonso Maés Sevillano.—Idem.
 D. Ciriaco Perucha Ripa.—Farmacia.
 D. José María Bellido Pallarés.—Medicina.
 D. Gabriel Faci Abad.—Farmacia.
 D. Juan Sala Esteve.—Medicina.
 D. Antonio Desbertrand Rico.—Ciencias.
 D. Manuel Latorre y López Fernández de Heredia.—Derecho.
 D. Amado Millaruelo Durango.—Medicina.
 D. Manuel Bayo Estúa.—Ciencias.
 D. Luciano Pérez Albert.—Derecho.
 D. Vicente García Navarro.—Medicina.
 D. Ramón Castroviejo Nobajas.—Medicina.
 D. Isidro García Julián.—Idem.
 D. Pedro Gómez Lafuente.—Ciencias.
 D. Atanasio José Almarza Pipaón.—Medicina.
 D. Francisco Sáenz de Tejada Olózaga.—Derecho.
 D. Ángel Suits Oto.—Medicina.
 D. Víctor Fairén Gallán.—Idem.
 D. Ángel Faci Abad.—Idem.
 D. Luis María Rubio Esteban.—Ciencias.
 D. Francisco Javier Pascual de Quinto y Martínez de Andosilla.—Derecho.
 D. Alfredo Adán y Dolz.—Medicina.
 D. Ladislao Sáenz de Cenzano Castejón.—Idem.
 D. Octavio Zapater Carceller.—Ciencias.
 D. Manuel Maturlano Daudén.—Derecho.
 D. Benigno Baratech Montes.—Ciencias.
 D. Esteban Jorge Fuertes Machín.—Medicina.
 D. Augusto García Burriel.—Idem.
 D. Cirilo Tomás Lerga Luna.—Idem.
 D. Alfredo Pérez Albert.—Idem.
 D. Jesús Llanas Aguilaniedo.—Ciencias.
 D. Ignacio Ángel Pérez Serrano.—Medicina.
 D. José Berasain Erro.—Ciencias.
 D. Juan Fernández Amador de los Ríos.—Filosofía y Letras.
 D. Lauro Melón y Ruiz de Godejuela.—Medicina.
 D. Luis Navarro Canales.—Derecho.
 Directores de Institutos y Escuelas.
 Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.
 Idem del idem idem de Huesca.
 Idem del idem idem de Logroño.
 Idem del idem idem de Pamplona.
 Idem del idem idem de Soria.
 Idem del idem idem de Teruel.
 Idem de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.
 Idem de la idem Superior de Comercio de Zaragoza.
 Idem de la idem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
 Idem de la idem, idem, idem de Logroño.

Idem de la idem Normal de Maestros de Zaragoza.

Idem de la idem, idem de Huesca.
 Idem de la idem, idem de Logroño.
 Idem de la idem, id. de Pamplona.
 Idem de la idem, idem de Soria.
 Idem de la idem, idem de Teruel.
 Nota.—Se advierte que el doctor D. Miguel Allué Salvador, es Director del Instituto de esta capital; el Dr. D. Benigno Baratech Montes, es Director del Instituto de Huesca; el Dr. D. Ildelfonso Maés Sevillano, es Director del Instituto de Soria; y el Dr. D. Antonio Desbertrand Rico, es Director del Instituto de Teruel; siendo, por tanto, el número de claustrales, 183.

Zaragoza, 30 de Enero de 1924.
 El Secretario general, Inocencio Jiménez.—V.º B.º, el Rector, Rojo.
 P—403

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CASTILRUIZ

Don Vicente de la Orden, Recaudador de la zona de Castilruiz, y como tal del pueblo de Cigudosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones en el pueblo de Cigudosa se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los herederos de D. Pablo Moreno y D. Nemesio Sarriago los descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Recaudador que suscribe el día 29 de Febrero del año actual, en la Casa Consistorial de Cigudosa a las diez de su mañana, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de capitalización.

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representación en dicho pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de la provincia el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles, se les notifica esta providencia por medio de la presente, emplazándolos al mismo tiempo para que presenten en esta Recaudación, antes de la fecha de la subasta los títulos de propiedad, supliéndolos a su costa en caso contrario y para lo cual se remite éste por duplicado a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Deudores.

Herederos de D. Pablo Moreno:

Cuarta parte de un molino harinero que linda: derecha, baldíos: izquierda, D. Emeterio Llorente espaldá, Lino Serrano y su entrada baldíos; riqueza imponible, 18.75 pesetas; situado en el paraje llamado el Valle, número 1.

D. Nemesio Sarriago:

Una casa habitación (su mitad) en la calle Bajera, número 24.

hinda: derecha, acequia de riegos; izquierda, Cipriano Izquierdo; Este, Alejandro Ruiz, y entrada, dicha calle; riqueza imponible, 9 pesetas. Castilruiz (Soria), 1.º de Enero de 1924.—El Recaudador, Vicente de la C. P—467

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑAFIEL

Ignorándose el paradero de los mozos que se dirán, y conforme preceptúan los artículos 45, 53, 64 y 98 de la vigente ley de Reclutamiento, por el presente se les cita, llama y emplaza para que sin excusa ni pretexto alguno concurren por sí o por medio de persona que les represente a esta Casa Consistorial los días 27 del actual y hora de las once a presenciar la rectificación del alistamiento; el 10 de Febrero próximo y hora de las once, a presenciar el cierre definitivo de las listas del alistamiento; el 17 de dicho Febrero y hora de las siete, a presenciar el sorteo de mozos; y el 2 de Marzo próximo y hora de las ocho, al acto de declaración y clasificación de soldados, bajo apercibimiento de que si no concurren a dichos actos serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Mozos que se citan

Julio Díez Velasco, hijo de Juan y Eustasia, que nació el 19 de Enero de 1903.
Faustino Sanz Pérez, de Florentino e Inés, el 15 de Febrero.
Faustino Cano Martín, de Guillermo y Mauricia, el 15 de Febrero.
Pedro Picado Calvo, de Castor y María, el 24 de Febrero.
José Brañas González, de Nicolás y María, el 15 de Mayo.
Félix García de la Fuente, de Pedro y Margarita, el 29 de Junio.
Alejandro González Pascual, de Eusebio y Eusebia, el 11 de Agosto.
Cándido Rodríguez Catalina, de Matilde y Aquilina, el 4 de Septiembre.
Anastasio Izquierdo Reyes, de Virgilio y Victorina, el 7 de Septiembre.
Manuel Redondo Sanz, de Ventura y Florentina, el 3 de Octubre.
Peñafiel, 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Enrique de la Villa. M—73

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑAFIEL

Don Juan de la Cruz de la Cruz, Alcalde de Peñafiel, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Reclutamiento, por el presente se les cita, llama y emplaza para que sin excusa ni pretexto alguno concurren por sí o por medio de persona que les represente a esta Casa Consistorial los días 27 del actual y hora de las once a presenciar la rectificación del alistamiento; el 10 de Febrero próximo y hora de las once, a presenciar el cierre definitivo de las listas del alistamiento; el 17 de dicho Febrero y hora de las siete, a presenciar el sorteo de mozos; y el 2 de Marzo próximo y hora de las ocho, al acto de declaración y clasificación de soldados, bajo apercibimiento de que si no concurren a dichos actos serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar en esta Casa Capitular los días 27 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o representados en forma legal, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Pedro Molina Mena, hijo de Pedro y Clementina.
Francisco García Castillo, de José e Isabel.
Rafael González Fernández, de Miguel e Isabel.
Isidoro Delgado Fuentes, de Francisco y Josefa.
Juan Santos Ponce, de José e Isabel.
José Real Paz, de José y Catalina.
José Angel Hernández Hernández, de José y Dolores.
Andrés Segura Albará, de Francisco e Isabel.
Peñarrubia, 11 de Enero de 1924. El Secretario, M. Bermúdez.—El Alcalde, Andrés González. M—130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERIANA

Ignorándose el paradero de los mozos siguientes:

Francisco Ruiz Castillo, hijo de Francisco y de María.
Antonio Molina Alcuña, de Juan y de Isabel.
Antonio de la Iglesia, de padres desconocidos.
Pedro López Torés, de Pedro y de María.
Antonio García Penuela, de Francisco y de Dolores.
José Bueno Pascual, de Manuel y de Encarnación.
José de la Iglesia, de padres no conocidos.
Eduardo Porras Frías, de Lorenzo y de Julia.
Rafael Delgado Moreno, de Rafael y de María.
Salvador Frías Perea, de José y de Encarnación.
Antonio de la Iglesia, de padres no conocidos.
Isidro Benítez Moreno, de José y de María.
José Mateos Oviedo, de Antonio y de Carmen.
Antonio Mateos Oviedo, de Antonio y de Carmen.
Antonio Moreno Alvarez, de Antonio y de María.
Manuel Alférez Gallardo, de Rafael y de María.
José Hernández Rodríguez, de José y de María.
Manuel Almagro, de Luis y de María.
Manuel Barroso, de José y de María.
Antonio de la Iglesia, de padres no conocidos.
Julio Díez Velasco, de Antonio y de María.
Antonio de la Iglesia, de Juan y de María.

Eulogio Arrebola Larrubia, de Eulogio y de Mercedes.

Antonio de la Iglesia, de padres no conocidos.
Salvador Ruiz Castillo, de Salvador y de Elena.
Antonio Moreno, Mostaro, de Antonio y de María.
Rafael García Mateos, de Antonio y de María.
Manuel Moreno-Carrera, de Manuel y de Concepción.
Antonio Serralvo Godoy de Francisco y de María.
Rafael Ruiz Zorrilla, de Manuel y de Dolores.
Antonio Mérida Molina, de Antonio y de Salvadora.
Naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, se les cita a comparecer los días 27 del presente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este acto sustituye las citaciones ordenadas en el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Periana, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Arrebola. M—166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAHITA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso quinto del artículo 24 de la ley de Reclutamiento, los mozos José Hernández Martín, hijo de Valentín y de Justa, que nació el 22 de Julio de 1903, Pantaleón Ortega Mayoral, hijo de Matías y de María, que nació el 27 de los mismos mes y año; Tiburcio Eduardo del Cid Monterey, hijo de Dionisio y de Encarnación, que nació el 11 de Agosto de igual año; Manuel Gómez Rodríguez, hijo de Blas y de Margarita, que nació el 26 de dicho mes y año, y Luis Valera Chapinal, hijo de Bernardo y de Perfecta, que nació el 25 de Agosto del citado año, y cuyos paraderos se ignoran, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que concurren a las siguientes operaciones del reemplazo:

A la rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, número 8.
Al cierre definitivo que se verificará el 10 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el mismo local.

Al acto del sorteo, el día 17 del propio mes de Febrero, a las siete, en dicha casa.

Y a la clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo del corriente año, a las ocho, en el propio local.

Apercibiéndoles que, de no verificarlo o hacerse representar en dicho acto por persona alguna que justifi-

que haber hecho uso del derecho que les concede el artículo 103 de la ley, incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 101 de la misma.

Piedrahita, 15 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Saturnino Diego.

M—163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLENCIA

D. José Olano y Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plencia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos siguientes:

Juan José Landebat y Rabedat, hijo de Juan León y de María.

Manuel Zapico y Alonso, de Manuel y de María.

Florencio Berobia y Gracia, de Desiderio y de Modesta.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Plencia, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Olano.

M—128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTUGALETE

D. Santos Zunzunegui y Echevarría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portugalete.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Alfonso Crespo Coterillo, hijo de Fernando y de Carmen.

Manuel Agustín Torre Zatón, de Francisco y de Justa.

José Germán Gabaraín Múgica, de Germán y de María.

Horacio Peñafiel Sicilia, de Isidro y de Catalina.

Obdulio Güeme Lorca, de Jorge y de Laureana.

Benito Jesús Martín Melgo, de Eliseo y de Fe.

Epifanio Gómez Gil, de Felipe y de Luisa.

Marcos Martín Acri, de Martín y de Leona.

Atanasio Gregorio Terregas Larena, de Gregorio y de Elena.

Pedro Lorenzo Mayordomo Alonso, de Daniel y de Jesusa.

Francisco María Mondelo Trabado, de Dionisio y de Presentación.

Jesús Miguel Sedano Fernández, de Manuel e Isidora.

Félix Saldaña Saldaña, de Santiago y de Desideria.

Ignacio López Learra, de Antonio y de Carmen.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez de la mañana, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Portugalete, 12 de Enero de 1923.—
El Alcalde, Santos Zunzunegui.

M—129

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

D. Jorge Gallardo Perales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos nacidos en esta villa que a continuación se relacionan, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que concurran por sí o por medio de persona que legítimamente les represente, a la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, en que tendrán efecto los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Pedro González Balongo, hijo de Angeles y de María.

Severino Luna Muñoz, de Félix y de Isabel.

Leocadio Hidalgo Morillo, de Luis y de Gala.

Román Benítez Tomé, de Juan y de Encarnación.

Manuel Quesada Ledesma, de Antonio y de Dolores.

Ignacio Ramos Huertas, de Luis y de Vicenta.

Juan Morillo Martín, de Manuel y de Antonia.

José Ledesma Sánchez, de Antonio y de María.

Saturnino Gutiérrez Munuera, de Francisco y de Vicenta.

Julián Hidalgo Guisado, de Antonia y de Isabel.

Antonio Dávila Poza, de Fernando y de María.

Antonio Cáceres Talero de Manuel y de María.

Francisco Expósito Romero, de Modesto y de Paulina.

Juan Morales Almirón de Cristóbal y de María.

Luis Muyol Bautista, de Vicente y de Lucía.

Benito Merino Calvo, de Antonio y de Teodosia.

Manuel Manzano Blázquez, de Marcelino y de María.

Toribio Almagro Caballero, de Antonio y de Concepción.

Antonio Paredes Ferna, de Zoilo y de Andrea.

Francisco Ramos Díaz, de Manuel y de María.

Alejandro Rodríguez Redondo, de Arcadio y de Petra.

Bonifacio Sánchez Delgado, de Patricio y de Manuela.

Ramón Gómez Sánchez, de Ramón y de Juana.

Guñersinda Loro, de Leocadio y de Carmen.

Manuel Carmona Rincón, de Francisco y de María.

Justo Palacio Delgado de Crispulo y de Ascensión.

Rafael Fernández Pascual, de Félix y de Josefa.

Cirilo Custodio Cruz, de Rafael y de Rafaela.

Luis Delgado Dávila, de Florent y de Clemoriza.

Manuel López Quijada, de José y de Rafaela.

Marcial Vélez Serrano, de Antonio y de Irene.

Antonio Tapia Cortés, de Manuel y de María.

Nicolás Gallego Aparicio, de Jesús y de Josefa.

Pablo Rodríguez Díaz, de Telesforo y de Ana.

Sebastián Calderón Gallardo, de Nicolás y de Isabel.

Rafael Rodríguez Sánchez, de Gabriel y de Isabel.

Félix de Haro Consuegra, de Esteban y de Dolores.

Camilo Vélez Cope, de Francisco y de Victoria.

Manuel Lucio Palomo, de Bernabé y de Inés.

Francisco Estévez Sánchez, de José y de Ana.

Jenaro Espada Pérez, de Francisco y de Araceli.

Fructuoso Ruiz Fernández, de Francisco y de Sofía.

Julián Sánchez Blanco, de Cipriano y de Daniela.

Cristino Romero Casco, de Francisco y de Juana.

Rosendo Gallego Corezo, de Severiano y de Encarnación.

Felipe Gutiérrez Arévalo, de Francisco y de Modesta.

Claudio Pérez García, de Juan y de María.

Agustín Morilla, de Francisco.

Modesto Fernández Morilla, de Antonio y de Manuela.

Maximiliano Martín Pizarro, de Manuel y de Aurea.

Manuel Romero Carmona, de Vicente y de Ana.

Luis Caparrés Fernández, de Luis y de Carmen.

Juan Merino Sánchez, de Pedro y de Inés.

Manuel Muñoz Morillo, de José y de Josefa.

Ángel Fernández Sánchez, de Manuel y de Josefa.

José Solomando Moyano, de Agustín y de Francisca.

Camilo Casimiro Morales Paredes, de Ricardo y de Petra.

Francisco Fernández Narro, de Andrés y de Ciriaca.

Juan García Vígara, de Juan y de Carmen.

Antonio Ayuso Molina, de Martín y de María.

José Herrera Escudero, de Andrés y de Manuela.

Rafael Caballero Palomo, de Antonio y de María.

Orencio González Sanz, de Antonio y de Carmen.

Juan Montes Muñoz, de Francisco y de María.

Antonio Orejudo Reja, de Martín y de Carmen.

Anastasio Magarín Millán, de Ricardo y de Cipriana.

Antonio Bravo Sánchez, de Antonio y de Dolores.

Ángel Bravo Sánchez, de Antonio y de Dolores.

Pueblonuevo del Terrible, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Jorge Gallardo. M—162

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RUEDA

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en este pueblo en el año 1903, los cuales figuran incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes y personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 de los corrientes, a las nueve de su mañana, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo, a la misma hora, para el cierre definitivo del mismo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo, 2 de Marzo, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Victoriano López Benito, hijo de Félix y de Andrea, nació el 12 de Enero de 1903.

Policarpo Ontanillas Olivares, hijo de Lucio y de Felisa, nació el 26 de Enero de 1903.

Elias Sanz Rodríguez, hijo de Sabino y de Luisa, nació el 16 de Febrero de 1903.

Patricio Pariente Pérez, hijo de Segundo y de Saturnina, nació el 17 de Marzo de 1903.

Julián Izquierdo Arroyo, hijo de Segundo y de Nicolasa, nació el 4 de Abril de 1903.

Epifanio Guerras Colodrón, hijo de Raimundo y de Florentina, nació el 7 de Abril de 1903.

Domingo Martín Jiménez, hijo de Mariano y de Josefa, nació el 10 de Mayo de 1903.

Juan Meigar Marcos, hijo de Lorenzo y de Eudisia, nació el 12 de Mayo de 1903.

Agustín Venancio, Ramón, Antolín, Arturo Reina Olea, hijo de Cándido y de Cándida, nació el 1.º de Septiembre de 1903.

Rueda, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Monsalve. M—169

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

Por haberse extraviado los resguardos de depósitos transmisionales números 39.100 y 40.385 de pesetas nominales 6.500 y 5.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 3 de Noviembre de 1913 y 10 de Diciembre de 1914, a favor de don Francisco Álvarez Rivera y doña Francisca Fernández Tarrazo, indistintamente, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según las disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 23 de Enero de 1924.—El Secretario interino, V. Hernández. X—313

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL LA PALOMA

MADRID

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, el día 27 del presente mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, para tratar del examen y aprobación en su caso de la gestión del Consejo, balance, Memoria anual y del reparto de utilidades.

El Presidente, Julián Jodra.—El Consejero Secretario, Emilio de Amelivia. X—314

B. F. GODDRICH (S. A.)

CONVOCATORIA

Por la presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de esta Sociedad se con-

voca a Junta general de Accionistas, para el día 21 del corriente, a las diez de la mañana, en su domicilio social, Plaza de la Lealtad, número 3, entresuelo.

Para tener derecho de asistencia a la Junta es necesario depositar con anterioridad de dos días a la fecha de su celebración, un mínimo de cinco acciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 de los citados Estatutos.

La orden del día sobre la que ha de deliberar se contrae a los extremos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio 1922-23.

2.º Aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias por el mismo período.

3.º Nombramiento de nuevos Consejeros.

4.º Nombramiento de Inspectores de cuentas para el ejercicio próximo.

Madrid, 5 de Febrero de 1924.—El Secretario del Consejo de Administración, C. Sierra. X—309

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE TERUEL

Convocatoria para proveer por oposición la plaza de Bacteriólogo-químico.

Debiéndose proveer por concurso-oposición la plaza de Bacteriólogo-químico de esta Brigada sanitaria provincial, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos de la misma, se convoca por el presente anuncio a todos los Doctores o Licenciados en Medicina y a los Doctores en Farmacia que deseen tomar parte en el referido concurso-oposición, haciéndoles presente que los requisitos necesarios para tomar parte y las condiciones de la citada plaza, son las que a continuación se expresan:

1.º Ser español o nacionalizado en España.

2.º No estar imposibilitado para ejercer cargos públicos.

3.º Gozar de buena conducta.

4.º Ser Doctor en Medicina o Farmacia o Licenciado en Medicina.

5.º Poseer el título de Bacteriólogo de Alfonso XIII o de otro Laboratorio oficial.

6.º No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes y documentos en la oficina de la Brigada sanitaria provincial, cuyo plazo improrrogable terminará el día 29 del próximo mes de Febrero.

El día que los aspirantes se presenten ante el Tribunal calificador y en el local que al efecto se designará, pondrán de manifiesto cuantos méritos crean convenientes para que sirvan de elemento de juicio al Tribunal censor.

El Tribunal será nombrado oportunamente y el programa para el primer ejercicio quedará a disposición de los señores opositores en

los locales de la Brigada quince días antes de dar comienzo los ejercicios. Estos serán dos: teórico y práctico. Consistirá el primero en contestar durante una hora como máximo a cinco temas del cuestionario, y el segundo en la solución de un problema de Química y otro de Bacteriología, cuya duración la limitará el Tribunal en aquel momento, así como también la ampliación del mismo, si no considerase necesario para formar mejor juicio sobre los opositores.

El agraciado se someterá en un todo al Reglamento oficial de esta Brigada sanitaria provincial.

Teruel, 25 de Enero de 1924.—
El Gobernador Presidente, J. M. Guardiola.

X—304

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES "LA UNION Y EL PROGRESO FABRIL HUMANITARIO"

Domiciliada en Barcelona, calle Comercio, número 62, primero.

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	1.763,31
Efectivo en Banco de Barcelona	25
Efectivo en Sociedad Anónima "Arnús-Gari"	16.497,06
Fondos públicos del E. E.....	5.176,50
Mobiliario	2.065,10
	<hr/>
	25.247,97

PASIVO	
Capital social.....	15.000
Reservas técnicas.....	6.359
Excedente.....	3.888,97
	<hr/>
	25.247,97

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1923.

DEBE	
Sumas pagadas por siniestros	66.449
Gastos de Administración	43.598,79
Reservas técnicas en 31 de Diciembre.....	6.359
Amortización mobiliario	259,70
Pérdidas sobre valores.....	124,75
Saldo acreedor.....	3.888,97
	<hr/>
	120.680,21

HABER	
Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	5.026
Primas del ejercicio.....	114.974,45
Cupones de valores en cartera	679,76
	<hr/>
	120.680,21

Barcelona, 31 de Diciembre de 1923.—El Director Gerente, J. Breñós.
X—303

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1924

	31 Diciembre 1923	31 Enero 1924
ACTIVO		
Accionistas.....	20.000.000,00	20.000.000,00
Caja y Banco de España.....	16.423.277,51	21.860.548,77
Cartera de efectos.....	57.845,97	32.228,00
Cartera de valores.....	29.475.623,04	27.340.194,35
Préstamos sobre valores y dobles.....	13.951.425,00	10.834.409,33
Créditos sobre valores.....	3.997.171,68	4.014.322,93
Cuentas corrientes.....	55.136,83	45.418,85
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.999,00	10.999,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	585.163.531,30	591.663.449,92
Préstamos a corto plazo para construcción.....	16.169.573,03	15.929.572,72
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente.....	431.438,33	431.438,32
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	22.041.627,52	11.010.467,35
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	245.242,32	3.261.470,16
Fincas adjudicadas al Banco.....	127.883,52	117.439,77
Compradores de fincas del Banco.....	844.430,34	849.680,35
Varios.....	1.755.638,51	4.014.750,37
Gastos generales:		
Ejercicio de 1923.....	1.248.298,25	1.248.298,25
Ejercicio de 1924.....	3	92.392,26
Valores en depósito.....	429.455.721,52	427.891.811,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.138.898.403,89	1.143.150.423,29
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	7.925.233,02	7.925.233,02
Fondo especial para liberación de acciones.....	1.500.000,00	1.500.000,00
Cuentas corrientes.....	11.260.565,87	12.811.796,10
Cédulas hipotecarias.....	585.162.617,55	590.773.617,55
Intereses y amortización por pagar.....	1.767.181,50	3.410.162,00
Intereses corrientes y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	9.694.298,33	12.229.802,70
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	22.883.578,56	22.160.802,57
Préstamos diferidos.....	3.657.332,84	3.158.452,34
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	1.250,57	4.193,70
Varios.....	8.254.230,01	5.095.768,92
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	87.549,30	87.549,30
Ejercicio de 1923.....	7.218.543,82	5.448.543,82
Ejercicio de 1924.....	3	619.470,73
Acreedores por valores en depósito.....	429.455.721,52	427.891.811,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.138.898.403,89	1.143.150.423,29

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.— Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.— Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.
S. E. u O.—Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Jefe de Contabilidad general, Bienvenido de Val.—V.º B.º: El Gobernador, Luis María Lorente.
X—303

CENTRO DE NAVIEROS ASEGURADORES

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Balance general comprensivo de las operaciones realizadas durante el vigésimosegundo ejercicio social, cerrado en 30 de Diciembre de 1922

ACTIVO	Pesetas.
Deudores por acciones al portador: Obligación de los señores Accionistas por el 50 por 100 a desembolsar s/ 2.000 acciones serie A, de capital 1.000 pesetas una.....	1.000.000,00
Deudores por acciones nominativas: Obligación de los señores Accionistas por el 95 por 100 a desembolsar s/ 8.000 acciones serie B, de capital 1.000 pesetas una.....	7.600.000,00
Inmueble de la Compañía.....	590.000,00
Mobiliario e instalaciones.....	1,00
Valores en Cartera.....	3.067.973,55
Efectivo en Caja.....	2.871,69
Bancos y Banqueros.....	336.204,67
Obligaciones a negociar.....	7.629,43
Primas de seguros a cobrar.....	947.615,46
Agencias de la Compañía: Saldos deudores.....	499.525,48
Compañías de reaseguros: Saldos de cuentas corrientes.....	398.196,08
Cuenta de Efectos.....	404.348,95
Cuentas corrientes deudoras.....	6.341,84
TOTAL.....	14.860.708,15

PASIVO

Capital: Capital social de la Compañía que se descompone como sigue:	
2.000 acciones serie A, a 1.000 pesetas una.....	2.000.000,00
8.000 acciones serie B, a 1.000 pesetas una.....	8.000.000,00
Fondo de reserva.....	10.000.000,00
Fondo para aseguramiento de intereses.....	1.232.350,13
Fondo para eventualidades.....	96.469,93
Reserva para fluctuaciones de cambios y cotizaciones de valores.....	111.765,96
Reserva para riesgos en curso, menos cuota-parte de los reaseguradores.....	264.332,62
Reserva para siniestros conocidos pendientes de liquidación, menos cuota-parte de los reaseguradores.....	277.357,65
Agencias de la Compañía: Saldos acreedores.....	376.492,12
Compañías de reaseguros: Saldos de sus cuentas.....	13.806,70
Cuenta de Efectos.....	1.573.495,76
Cuentas corrientes acreedoras.....	404.348,95
Acreedores por intereses y dividendos activos.....	355.983,61
Valores pendientes.....	1.799,00
Acreedores por bonificaciones, comisiones y rebajas.....	9.101,53
Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	36.495,00
TOTAL.....	14.860.708,15

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

INGRESOS	Pesetas.
Reservas del ejercicio precedente:	
Reserva para riesgo en curso.....	265.144,47
Reserva para siniestros conocidos pendientes de liquidación.....	516.945,19
Premios de seguros suscritos.....	3.240.699,85
Intereses y alquileres.....	218.573,22
Comisiones, saldo.....	87.958,30
TOTAL DE INGRESOS.....	4.329.311,09
DEDUCCIONES	
Rebajas en los premios por bonificación, saldo.....	230.490,78
Extornos y anulaciones.....	362.854,05
Premios de reaseguros.....	2.213.310,54
Pérdidas y averías liquidadas, reaseguro deducido.....	505.729,75
Gastos generales.....	213.487,67
Impuestos.....	42.679,24
RESERVAS	
Reserva para riesgos en curso menos cuota-parte de los reaseguradores.....	277.357,65
Reserva para siniestros conocidos pendientes de liquidación, menos cuota-parte de los reaseguradores.....	376.492,22
TOTAL DE DEDUCCIONES Y RESERVAS.....	4.222.401,94
Saldo de esta cuenta.....	106.909,09
A deducir del saldo de.....	106.909,09
4 por 100 de interés a los señores Accionistas sobre pesetas 1.400.000 desembolsadas.....	56.000,00
RESTAN.....	50.909,09

DISTRIBUCION

25 por 100 al Fondo de reserva.....	12.727,28
5 por 100 al Fondo para aseguramiento de intereses.....	2.545,45
15 por 100 al Consejo de Administración y Director-Gerente.....	7.636,36
55 por 100 a los señores Accionistas.....	28.000,00
TOTAL.....	50.909,09

Los señores Accionistas recibirán así:

Ptas. 56.000 como interés.

" 28.000 como dividendo por beneficios

o sean Ptas. 84.000 en conjunto, que equivale al 6 por 100 de su desembolso.

Barcelona, 14 de Marzo de 1923.—El Director-Gerente, Juan Gohern.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, José Monegal y Nogués.

X—311